

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 1 de 61

OBJETIVO: Adecuar el Manual de Contratación del Hospital San Vicente de Arauca ESE, en atención al Estatuto de Contratación adoptado por la Junta Directiva, mediante Acuerdo que expidiera y "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO Nro. 011 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2022, Y SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE." implementando los lineamientos y ejecutando las actividades que permitan dar claridad y objetividad en los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales, con el objeto de garantizar los principios y deberes de la contratación estatal y al mismo tiempo, servir de herramienta de apoyo y orientación en la consecución de las metas de la ESE.

ALCANCE: Desde la identificación de la necesidad por los líderes de áreas de adquirir algún bien, suministro o servicio para la ESE, hasta la liquidación del contrato a través de las siguientes actividades:

1. Delegar y desconcentrar funciones en materia contractual, entendiendo que la delegación se limita a lo concerniente con los trámites contractuales.
2. Establecer procedimientos que permitan la claridad y objetividad en los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales, necesarios para garantizar los principios y deberes de la contratación de la ESE.
3. Facilitar el control y autocontrol en materia contractual de la ESE.
4. Establecer los trámites para la celebración y ejecución de contratos que permitan la explotación colateral de su objeto social, sea en calidad de contratante o de contratista.
5. Vigilancia de la satisfacción de la necesidad inicial y la adecuada ejecución de los contratos celebrados.

RESPONSABLES: El responsable del diseño, implementación, sensibilización y ejecución del presente Manual de Contratación del Hospital San Vicente de Arauca ESE, es la oficina jurídica a través del Asesor Jurídico(a), de la misma manera son responsables de la ejecución, los profesionales designados como supervisores de los contratos, el Almacenista general de la Entidad y el pagador de la misma, en razón a la funciones de su cargo y la vigilancia y seguimiento estará a cargo del Asesor de Control Interno de la Entidad.

FRECUENCIA DE REVISIÓN: El Manual de contratación del Hospital San Vicente de Arauca ESE, será revisado y actualizado cada cuatro años o de conformidad con los cambios normativos de la legislación nacional.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES:

Para los fines del presente Manual y en general para la interpretación de las normas aplicables a los contratos y/o órdenes que celebre el HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE, en cualquiera de sus etapas, a menos que expresamente se estipule de otra manera, las expresiones que aquí se usan tendrán el significado asignado a las mismas en esta sección.

"Trabajando por la Salud del pueblo Araucano"

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8850030-Correo electrónico: contactenos@hospitalsanvicente.gov.co
 Página Web: www.Hospitalsanvicente.gov.co- Facebook Hospital San Vicente Arauca- Twitter: @SanArauca-
 Youtube: Hospital San Vicente de Arauca. Arauca / Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 2 de 61

Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren expresamente definidas en este Manual, tendrán los significados que les corresponda según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Para efectos del presente se establecen las siguientes definiciones de uso frecuente en la actividad contractual de la entidad, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural.

- **Acta:** Documento que suscriben el contratista y el supervisor o interventor, cuyo objeto es dejar constancia de un acto contractual o describir lo tratado en una reunión o visita, mencionando los compromisos y tareas pactadas e indicando el responsable de cada uno de ellos y el plazo para su ejecución.
- **Acta de inicio.** Es el documento que firma el interventor y/o supervisor y el contratista en el cual se estipula la fecha de iniciación del contrato. A partir de dicha fecha se comienza a contabilizar el plazo y se establece la fecha última para la entrega de lo pactado en el objeto del contrato.
- **Acta de liquidación.** Es el documento donde las partes por mutuo acuerdo al finalizar el plazo de ejecución del contrato o una vez cumplido el objeto del mismo o cuando este se dé por terminado anticipadamente, hacen un cruce de cuentas en relación con las obligaciones contractuales, declarándose a paz y salvo en todo concepto, o en relación con los puntos donde se llegue a acuerdo.
- **Acta de suspensión.** Es el documento mediante el cual la ESE y el contratista acuerdan la suspensión del contrato, cuando se presenta una circunstancia especial debidamente demostrada o demostrable que amerite el cese del desarrollo del objeto del mismo.

Esta acta la suscriben los supervisores o interventores y con fundamento en la designación del supervisor elaborara entre el Director(a) del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA y el contratista.

- **Acta de reinicio.** Es el documento mediante el cual las partes manifiestan que una vez superada la circunstancia especial que dio origen a la suspensión, acuerdan levantarla para reiniciar las actividades contractuales, la cual se realiza en acta que suscriben los supervisores o interventores y con fundamento en la designación del supervisor elaborara entre el Director(a) del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA y el contratista.
- **Acta de entrega y recibo final.** Es el documento en el que consta la entrega de los bienes, obras y/o servicios contratados por parte del contratista y el recibo a satisfacción de la entidad.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO:GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 3 de 61

- **Acto administrativo.** Para la Corte Constitucional¹ un acto administrativo es una manifestación de la voluntad de la administración que busca producir efectos jurídicos, bien sea creando, modificando o extinguiendo derechos a favor o en contra de los administrados.
- **Adendas:** Documento por medio del cual la ESE, modifica la invitación pública o demás documentos del proceso de selección.
- **Adjudicación:** Es la decisión final de la ESE, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario de un Proceso de Contratación.
- **Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).** Es el documento expedido por el área financiera de la entidad, mediante el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible, libre de toda afectación y suficiente para respaldar los compromisos que se adquieren con la celebración del contrato.
- **Clasificador de Bienes y Servicios:** Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por siglas UNSPSC.
- **Consortio.** Asociación de dos o más personas naturales o jurídicas, las cuales presentan en forma conjunta una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los miembros que la conforman.
- **Contratista:** Es el Proponente que resulte adjudicatario y suscriba el Contrato objeto de un Proceso de Contratación.
- **Contrato.** Todos los actos jurídicos bilaterales previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales aplicables a la Empresa, derivados del ejercicio libre y autónomo de la voluntad por los cuales se crean, extinguen o modifican derechos y obligaciones. En consecuencia, el trámite, preparación, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación de los mismos, se regirá por las normas del Código Civil, el Código de Comercio o las demás normas concordantes aplicables y las reglas particularmente reguladas en el Estatuto de Contratación de la Empresa y el presente Manual.
- **Documentos del Proceso son:** (a) los estudios y documentos previos (b) aviso de convocatoria; (c) invitación pública; (d) Adendas; (e) oferta; (f) informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la ESE durante el Proceso Contratación.

¹ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-1436 de 2000, 25 de octubre. M. P.: Dr. Alfredo Beltrán Sierra. Expediente: D-2952.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 4 de 61

- **Control y Vigilancia.** Función pública en donde los sujetos llamados a ejercerla se encuentran investidos de potestades para requerir del contratista la presentación de informes y demás información relacionada con el contrato que se considere necesaria, así como exigirle la calidad de los bienes, obras y servicios contratados.

Por medio de estas actividades se persigue tanto la protección de la moralidad administrativa como de los recursos públicos involucrados en el negocio sujeto a vigilancia, la prevención de la ocurrencia de actos de corrupción y la tutela de la transparencia de la actividad contractual.

Las funciones públicas de control y vigilancia pueden implementarse a través de las figuras de la supervisión o interventoría.

- **Convocatoria pública.** Es aquella que se da cuando las entidades públicas contratan personas jurídicas o naturales del sector público o privado para cumplir con algunas de sus obligaciones
- **Culpa.** Imputación que se hace a alguien por la ejecución de una conducta que genere una cierta reacción o consecuencia.
- **Culpa grave.** Es cuando el autor conoce los daños que pueden ocasionarse con un acto propio, pero confió imprudentemente en evitarlos, también es llamada culpa inconsciente.
- **Dolo.** Voluntad deliberada de cometer una falta o delito a sabiendas de su ilicitud. En actos jurídicos como los contratos, el dolo implica la voluntad maliciosa de engañar a alguien o de incumplir una obligación contraída.
- **Interventoría.** Vigilancia y control de la correcta iniciación, ejecución y liquidación de los contratos de obra o los que tengan por objeto la ejecución de proyectos especiales, ejercida expresamente por la persona natural o jurídica contratada por la ESE para tal propósito, con el fin de prevenir los posibles riesgos que deba asumir la ESE como consecuencia de la ejecución de la obra, actividad o servicio contratado.
- **Interventor.** Persona natural o jurídica contratada por la ESE para ejercer la interventoría de los contratos conforme a la definición anterior.
- **Mipyme:** Micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.
- **Otrosí.** En materia contractual se entiende como toda estipulación adicional que se hace al texto inicial del contrato principal posterior a su suscripción por las partes.

 HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 5 de 61

- **Plazo de ejecución.** Periodo o término que se fija para el cumplimiento de las prestaciones y demás obligaciones de las partes derivadas del contrato.
- **Supervisión.** Vigilancia, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, ejercida expresamente por el funcionario designado por el ordenador del gasto para tal propósito, quien además prevendrá los posibles riesgos que deba asumir la ESE, como consecuencia de la ejecución de la actividad o servicio contratado.
- **Supervisor.** Funcionario designado por el ordenador de Gasto para ejercer no solo la labor de vigilancia y control para la correcta iniciación, ejecución y liquidación de un contrato o convenio específico, sino además para prevenir posibles riesgos que deba asumir la ESE frente al contratista.
- **Unión temporal.** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.
- **Valor final del contrato.** Es el resultante de la suma de todos los pagos y deducciones efectuadas al contratista, en el momento de hacer la liquidación del contrato, incluyendo los ajustes.
- **Manual de contratación.** Serie de procedimientos que tiene como objetivo describir procesos y funciones, que permite direccionar la contratación.
- **Riesgo.** El riesgo² es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.

CONTENIDO ESPECÍFICO:

CAPITULO I

OBJETIVOS, FINES, NORMAS Y GENERALIDADES DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 1. OBJETO. ADOPTAR.- El presente Manual de contratación del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE, tiene por objeto disponer las reglas, procedimientos y principios que regirán la contratación las cuales deben ser tenidas en cuenta para celebrar y ejecutar los contratos, para lograr una contratación eficaz y eficiente, conforme al artículo 76 de la ley 1438 del 2011 con base en los lineamientos generales fijados en la Resolución 5185 de 2013, y demás normas concordantes y complementarias que por este acto se asumen,

² El Decreto 1082 de 2015

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 6 de 61

con ello garantizar que los procesos contractuales estén dotados de mecanismos eficaces, eficientes, acordes con la tecnología, precios actuales, de la participación ciudadana y la publicidad de los actos que se realicen, lo cual se logrará estableciendo las reglas claras de la contratación, procedimientos ágiles y principios a los cuales se ha de sujetar la Empresa y los particulares para la celebración de contratos que debe ejecutar para adelantar la gestión que como empresa prestadora de servicios de salud le corresponde.

ARTICULO 2. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: El régimen de contratación del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE, es el derecho privado, conforme al numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, sujetándose a la Jurisdicción Ordinaria, lo que implica que la Ley 80 de 1993 o Estatuto Contractual de la Administración Pública no rige; únicamente y en forma optativa se puede hacer uso de las cláusulas excepcionales allí consagradas. Sin embargo, teniendo en cuenta el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE, debe aplicar los principios de función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y estarse a los lineamientos fijados en la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.

De acuerdo con lo señalado en el Art. 194 de la Ley 100 de 1993, la Empresa Social del Estado es una entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y están sujetas por regla general, al régimen jurídico de las personas de derecho público, salvo en materia de contratación donde aplicará normas de derecho privado, y deberá observar los principios de la contratación pública.

El HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, en su condición de Empresa Social del Estado y en su condición de objeto social debe adquirir bienes o servicios a través de contratos y para ello debe regirse por los Estatutos de la Empresa, en especial por este Estatuto y Manual para la celebración de contratos.

Las actuaciones de quienes intervengan en el proceso de contratación, estarán sujetas a los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, a las disposiciones de la ley 100 de 1993, Código del Comercio y Código Civil. Además, se tendrán en cuenta las normas especiales que expidan los órganos competentes y demás disposiciones relacionadas con la prestación de los servicios en Salud, las disposiciones del Estatuto Anticorrupción Ley 1474 del 2011, Decreto 019 de 2012, Ley 190 de 1995 y del Código Disciplinario único Ley 1952 de 2019, modificada Ley 2094 de 2021, que le sean aplicadas en cuanto a la naturaleza Jurídica de la Empresa.

Los actos y contratos celebrados en el exterior se regirán por el derecho internacional y en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la Ley extranjera.

Los contratos financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional, se someterán a los reglamentos de tales entidades en todo lo

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 7 de 61

relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

PARÁGRAFO: En aquellos contratos que se pacten cláusulas excepcionales, se tendrá en cuenta lo previsto en el Estatuto General de la Contratación de la administración pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios o las normas que las deroguen, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 3: OBJETIVO. Establecer los procedimientos administrativos internos que deberán aplicarse a los procesos de contratación y a la celebración de los contratos que requiera el HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE, para el cumplimiento de las funciones y competencias que la ley le señala, y para la realización de los fines que la Constitución Política le asigna; desde su planeación pasando por los sub procesos de selección, contratación, ejecución, vigilancia y control. Su aplicación no releva al usuario de la observancia de las normas vigentes en materia de Contratación Estatal, anotando que el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.1. Establece que las entidades estatales deben procurar el logro de los objetivos de los sistemas de compras y contratación públicas definidos por entidades estatales como las Empresas Sociales del Estado, los contratistas, los supervisores, interventores y veedores públicos.

PARÁGRAFO. Ningún servidor de la ESE, podrá emitir reglamentaciones en materia de contratación sin la autorización del Gerente y/o que no se encuentre acorde con el Estatuto y Manual de Contratación.

ARTÍCULO 4: FINES DE LA CONTRATACIÓN: La actividad contractual del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE, buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, así como la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios.

ARTÍCULO 5. AMBITO DE APLICACIÓN. Las reglas y principios aprobados en el presente Manual, comprenden las disposiciones que regulan la contratación administrativa del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE.

ARTÍCULO 6. EXCLUSIONES. Son contrataciones excluidas de la aplicación del presente Manual:

1. Las laborales.
2. Las de servicios de salud.
3. Las publicaciones de ley.
4. Los pagos derivados de actuaciones extrajudiciales, judiciales y notariales.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONTRATACION.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS. En desarrollo de su actividad contractual la Entidad, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política,

"Trabajando por la Salud del pueblo Araucano"

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8850030-Correo electrónico: contactenos@hospitalsanvicente.gov.co
 Página Web: www.Hospitalsanvicente.gov.co- Facebook Hospital San Vicente Arauca- Twitter: @SanArauca-
 Youtube: Hospital San Vicente de Arauca. Arauca / Colombia

 HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 8 de 61

los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 30 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la ley 1437 del 2011 y en especial los descritos a continuación:

Principio de Planeación: Corresponde a la necesidad de que los procesos contractuales se adecuen a los proyectos y programas de las Empresas Sociales del Estado para el cumplimiento del servicio público de salud que tienen encomendado y cuenten con un estudio previo sobre el objeto, alcance, obligaciones de las partes, riesgos y valor del contrato.

Principio de Transparencia: Significa que las Empresas Sociales del Estado deben adoptar y utilizar procesos de selección de los contratistas que permitan la participación plural de proponentes, con base en reglas claras, precisas y objetivas, que sean de público conocimiento, y que garanticen la selección de la propuesta más favorable para la entidad.

Principio de Economía: En la contratación se observarán los trámites estrictamente necesarios, para lo cual se señalarán los términos perentorios en las distintas etapas de contratación, así mismo los funcionarios de la ESE deberán dar impulso oficioso y eficaz a las correspondientes actuaciones de tal forma que los procedimientos sirvan para agilizar las decisiones y actuarán de tal manera que el desarrollo de las actividades contractuales corresponda a los objetivos, prioridades, estrategias y orientaciones de la política general de la institución.

Principio de Responsabilidad: Los funcionarios deben velar por que se respeten los principios y fines de la contratación estatal enmarcados dentro de la correcta prestación de los servicios de salud a su cargo, vigilar la debida ejecución del contrato, y la protección de los derechos de la ESE y del contratista.

Principios de Imparcialidad: En los procesos de contratación las ofertas se seleccionarán tomando en cuenta exclusivamente las características objetivas de las mismas, previa verificación de las condiciones del proponente.

Principio de Celeridad: Las Empresas Sociales del Estado y sus servidores impulsarán los procesos de contratación con el fin de que, una vez iniciado un proceso, el contrato pueda adjudicarse, celebrarse y ejecutarse a la mayor brevedad posible.

Principio de Eficacia: Se adoptarán las medidas necesarias para que los procesos de contratación logren su finalidad, previendo todos los factores que puedan entorpecer el proceso de contratación.

Principio de Publicidad: cada una de las decisiones que adopte la ESE deben ser comunicadas, notificadas y publicadas en los términos de ley.

Igualmente se refiere a la divulgación que debe dar al manual de contratación adoptado por la entidad, así como de sus procesos selectivos, a través de la página web de la ESE o de los medios digitales dispuestos por las normas correspondientes.

Principio de Buena Fe: Tal como se señala en la Constitución Política. Las actuaciones de los particulares y de las Empresas Sociales del Estado deben ceñirse a los postulados de la Buena Fe, que significa según la jurisprudencia de la Corte Constitucional "Ajustar un

"Trabajando por la Salud del pueblo Araucano"

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8850030-Correo electrónico: contactenos@hospitalsanvicente.gov.co
 Página Web: www.Hospitalsanvicente.gov.co- Facebook Hospital San Vicente Arauca- Twitter: @SanArauca-
 Youtube: Hospital San Vicente de Arauca. Arauca / Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 9 de 61

comportamiento a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta”.

Principio de Coordinación: Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Principio de Igualdad: La Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el Artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la Empresa Social del Estado y a los fines que ella busca.

Principio de Moralidad: En el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

Principio Del Debido Proceso: Las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimientos y competencias establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Principio de Participación: La Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

Principio de la Ecuación Contractual: En los contratos celebrados por la Empresa Social del Estado se mantendrá la igualdad o equivalente entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible, las medidas necesarias para su restablecimiento. Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantías, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustado la cancelación a las disponibilidades presupuestales. No obstante, la Empresa Social del Estado adoptará las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

Principio de la Interpretación de las Reglas Contractuales: En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratista y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los fines y principios de contratación arriba anunciados, los mandatos de la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre prestaciones y derechos, que caracterizan a los contratos conmutativos.

Principio de Autonomía de la Voluntad: Las personas que suscriban contratos con la Empresa Social del Estado, aceptarán las normas y principios del presente Manual, las contenidas en el estatuto y manual de contratación y las que se detallen en cada contrato en virtud de este principio, los negocios jurídicos a suscribir podrán contener las modalidades,

 HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 10 de 61

condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que la ESE considere necesarias y convenientes para el desarrollo del objeto; siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la ley, al Orden Público y a los principios y finalidades de este manual.

Principio de Legalidad: Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas y de esa manera la gestión contractual se rige con base en las normas del derecho privado, las contenidas en el presente manual y normas que lo reglamenten y las cláusulas excepcionales cuando se pacte de forma expresa.

En todo caso, lo no regulado en el presente manual se regirá por las normas del derecho privado y en su defecto en las normas del estatuto general de contratación pública.

Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio, la ESE y sus gentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

ARTICULO 8. DEFINICIÓN DEL CONTRATO. - Son contratos de la ESE, todos los actos jurídicos bilaterales previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales aplicables a la Empresa, derivados del ejercicio libre y autónomo de la voluntad por los cuales se crean, extinguen o modifican derechos y obligaciones. En consecuencia el trámite, preparación, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación de los mismos, se regirá por las normas del Código Civil, el Código de Comercio o las demás normas concordantes aplicables y las reglas particularmente reguladas en el Estatuto de Contratación de la Empresa y el presente Manual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratos celebrados por la ESE en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia, caso en el cual se someterán a nuestro orden Jurídico establecido

PARÁGRAFO 2: Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

PARÁGRAFO 3: Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a éste reglamento que rige a la ESE, en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación, y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTICULO 9. CONTRATISTAS: Podrán presentar propuestas y contratar con el HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que gocen de capacidad jurídica de conformidad con el ordenamiento legal, así como formas asociativas de las anteriores personas que, sin constituir un ente jurídico independiente, hayan sido reguladas y dispuestas en las correspondientes invitaciones.

En los casos en que se presenten propuestas por formas asociativas de personas naturales o jurídicas, se entenderá que sus integrantes asumen frente a la ESE obligaciones solidarias.

 HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 11 de 61

Excepcionalmente podrán presentar propuestas en los procesos de selección personas bajo la promesa de constituir una sociedad, siempre que en razón a la complejidad del objeto que se pretende contratar tal decisión sea justificada en los estudios previos por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Para el efecto en las invitaciones se incorporarán las reglas que permitan la evaluación de las propuestas presentadas bajo esta modalidad de tal forma que se garantice el derecho a la igualdad frente a los proponentes individuales y aquellos que utilicen formas asociativas. En todo caso los socios y la sociedad que se constituya serán solidariamente responsables frente al cumplimiento de las obligaciones del contrato suscrito con la ESE.

ARTICULO 10. CONFLICTO DE INTERÉS. Los servidores públicos, contratistas y demás colaboradores vinculados al HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE, deberán abstenerse de participar en la actividad contractual en la medida en que se encuentren incurso en conflicto de interés.

Es un conflicto de interés cuando el servidor, trabajador, colaborador o contratista tenga interés particular directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público, trabajador, colaborador o contratista deberá declararse impedido o retirarse del conocimiento del asunto. Cuando quiera que se presente una situación de este tenor, la persona cuenta a partir del conocimiento de la existencia del conflicto con un plazo no menor a cinco (5) días. Quien incurra en la existencia del conflicto de interés y no lo haya manifestado, será retirado en forma inmediata del conocimiento del asunto por el superior jerárquico, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Una vez precisada la existencia de un conflicto de interés por la instancia competente en relación con quien hubiese desempeñado labores relativas a un procedimiento de selección no finalizado, corresponderá a la Dirección suspender el procedimiento a efecto de decidir la pertinencia de adoptar la medida de saneamiento que corresponda de conformidad con lo previsto en el presente Manual.

En el evento en que la injerencia de la persona involucrada haya determinado un grave riesgo para la objetividad de las decisiones tomadas por la ESE dentro del procedimiento, la Dirección podrá determinar su terminación en el estado en que se encuentre en aras de proteger los principios rectores de la actividad contractual de la ESE, así como la salvaguarda de los derechos de terceros.

Cuando se verifique por la instancia competente la existencia de un conflicto de interés predicable de quien tiene injerencia en la supervisión de un contrato o en su liquidación, la Dirección, procederá a removerlo de dicha función y nombrar su reemplazo.

Los oferentes dentro de los procedimientos de contratación a que se refiere el presente documento deberán declarar que no se encuentran incurso en conflicto de interés con el HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE, respecto de la labor a contratar. En el evento en que se demuestre la existencia de un conflicto de interés en relación con un oferente, su oferta será rechazada.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 12 de 61

Los contratistas de la ESE deberán plantear la existencia de un eventual conflicto de intereses en los términos del presente artículo, ante el supervisor o interventor del respectivo contrato, ante la Gerencia. Manifestado el conflicto de interés, la ejecución del respectivo contrato se suspenderá hasta que la Gerencia resuelva sobre su existencia y tome la decisión sobre la conveniencia de continuar la ejecución del contrato, de efectuar la cesión total o sobre su terminación, según el grado de afectación que el conflicto haya originado o pueda originar.

ARTICULO 11. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Para la escogencia de un contratista se realizará teniendo en cuenta: i) Las condiciones de los oferentes, tales como, su capacidad jurídica, financiera, de organización, experiencia y el cumplimiento en contratos, u otros que se determinen por parte de las áreas encargadas de la contratación, previa justificación; y ii) Las condiciones de la oferta referidas al valor, experiencia y formación académica del personal propuesto, características técnicas, condiciones de garantía, plazo, calidad, entre otras que se consideren necesarias para obtener la mejor oferta para la entidad.

Los criterios de selección, tanto los referidos a las condiciones de los proponentes como los de la oferta, se establecerán con la finalidad de procurar la selección de la persona natural o jurídica conveniente para satisfacer las necesidades de la ESE.

Por ningún motivo se podrá rechazar ofertas por el incumplimiento de requisitos formales que no estén orientados a seleccionar al contratista que mejor pueda cumplir con la prestación del servicio.

Las reglas de las invitaciones que vulneren esta disposición serán ineficaces de plena derecho, es decir, la ESE no podrá aplicarlas para definir el proceso de selección.

En las convocatorias que efectúe la ESE, se indicará en forma expresa los requisitos, y condiciones a aspectos de las ofertas que no podrán subsanarse. Frente a los que no se haya dispuesto la previsión anterior, se entenderá que podrán subsanarse.

Igualmente, se señalarán, en forma taxativa las causales de rechazo de las ofertas.

Los aspectos de las ofertas que no hayan sido incorporados expresamente en la invitación como causales de rechazo, se podrán subsanar.

Para la selección de contratistas de obra y de servicios no profesionales, por regla general, se establecerán criterios que procuren la mejor calidad y la ponderación del precio mediante la utilización de promedios.

En los casos de contratos de consultoría se procurará otorgar mayor preponderancia a la experiencia del proponente y del personal propuesto.

En todos los casos en los que, para satisfacer la necesidad, la ESE establezca solamente requisitos habilitantes del proponente y requisitos mínimos de la oferta, es decir se trate de bienes y servicios de características uniformes, se podrá definir el proceso mediante subasta inversa.

En caso de que en un proceso de selección se utilice el mecanismo de la subasta inversa y quede habilitada una Única propuesta, la ESE podrá realizar una negociación con el

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 13 de 61

proponente con la finalidad de optimizar las condiciones económicas. En ningún caso podrá realizarse negociaciones económicas que comprometan las políticas de la ESE.

Por regla general en los procesos de invitaciones públicas y privadas se realizará evaluación de la capacidad financiera de los proponentes, salvo que en el estudio previo se justifique que tal evaluación no resulta necesaria para garantizar el deber de selección objetiva.

La evaluación financiera podrá realizarse mediante la exigencia de unos determinados índices según la información contenida en los estados financieros o RUP.

Las condiciones del proponente podrán acreditarse mediante la presentación del certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes a que se refiere el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO 12. DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA. EL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE, seleccionará el ofrecimiento más favorable para sus intereses mediante la comparación de las ofertas recibidas, la comparación con las condiciones y precios del mercado vigentes al momento de la aceptación o rechazo de las ofertas, así como la comparación con los estudios y análisis efectuados en la fase de la planeación del contrato (Estudios Previos). No serán tenidos en cuenta factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En los eventos de contratación directa o de convocatoria en los que solamente se haya presentado una sola oferta, esta será comparada con los estudios previos y con las condiciones y precios del mercado para determinar su favorabilidad.

La ESE podrá declarar fallido el proceso, es decir no proceder a la firma del contrato, cuando no le sea posible garantizar el deber de selección objetiva o evidencie anomalías en el mismo.

ARTICULO 13. OFERTAS ALTERNATIVAS. Los proponentes podrán presentar propuestas alternativas en los procesos de selección, pero la ESE solamente podrá aceptarlas si la propuesta básica cumple con los requisitos mínimos dispuestos en la invitación y tal propuesta alternativa resulte favorable para sus intereses.

En todo caso las ofertas alternativas deberán cumplir con las condiciones dispuestas en la convocatoria.

ARTICULO 14. ACEPTACIÓN DE OFERTAS DE PROPONENTES. La celebración de los contratos será la manifestación de aceptación de la oferta seleccionada, de conformidad con los procedimientos de selección previstos en el presente manual y reglamentados mediante el Manual de contratación.

Los actos anteriores a la suscripción del contrato tendrán el carácter de preparatorio y no expresará la aceptación de la oferta por parte de la ESE, en caso de que se encuentre que tales actos no se han sometido a los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, al mismo tiempo si el proponente que haya presentado información inconsistente con el fin de obtener la celebración del contrato.

ARTICULO 15. SANEAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. Solo se podrá de manera excepcional sanear un procedimiento de contratación cuando la ESE

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO:GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 14 de 61

revele vicios de forma, siempre que los mismos no tengan la gravedad suficiente para desvirtuar la esencia del mismo.

Una vez se detecte el error de forma en cualquiera de las etapas de la contratación la Dirección ordenara dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la detección del error de forma, previa razonada justificación, que el procedimiento se retrotraiga a la etapa en donde el error se presentó con el propósito de ejecutarlo correctamente. Esta medida tendrá por objeto exclusivo garantizar el efectivo cumplimiento de los principios que rigen la actividad contractual de la ESE, así como honrar los derechos de los oferentes.

ARTICULO 16. SUBSANACIONES. Son subsanables todos los soportes de las informaciones relacionadas con las condiciones del proponente y de la oferta, siempre que hayan sido referidas en la misma. Igualmente, salvo expresa disposición en la invitación, la propuesta no podrá ser objeto de modificación, complementación o adición.

En ningún caso se rechazarán ofertas por el incumplimiento de requisitos puramente formales caso en el cual, si la ESE lo considera necesario, solicitará subsanar el defecto; en las invitaciones lo señalará el plazo en el que los oferentes puedan presentar los documentos o soportes subsanables o aclaraciones correspondientes.

El HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE realizará la evaluación integral de las ofertas dentro del plazo dispuesto en las invitaciones. En este mismo plazo se deberán presentar los documentos o soportes subsanables. En caso de que la ESE no requiera a los proponentes para que presenten estos documentos y soportes, los oferentes podrán presentarlos hasta antes de la suscripción del contrato o la comunicación de no aceptación de las ofertas.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada para la ESE hasta el plazo anteriormente referido.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

En los procesos de contratación, las entidades estatales podrán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se podrá subsanar la falta de presentación de los estados financieros. Las cifras de los estados financieros presentados podrán ser objeto de aclaración, pero no de modificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se realice la evaluación financiera con los estados financieros estos deberán corresponder al corte de la vigencia del año anterior, salvo que se

 HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 15 de 61

trate de procesos que se adelanten en el primer trimestre del año, caso en el cual dicha evaluación se realizará con los últimos estados financieros definitivos vigentes a la fecha de la presentación de ofertas.

ARTICULO 17. SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. En casos excepcionales y con justificación razonada la Dirección, podrá suspender un procedimiento de contratación cuando se presenten circunstancias de interés de la ESE, que así lo demanden y que puedan afectar la culminación del proceso a contratar. La medida de suspensión se informará en la página Web www.hospitalsanvicente.gov.co y en la plataforma del SECOP II. Durante el término de suspensión, la Dirección deberá determinar las medidas a adoptar para poder continuar con el procedimiento o si procede a su terminación sin aceptar ninguna oferta. Si el término de suspensión lleva a que se exceda el periodo de validez de las ofertas presentadas dentro de los procedimientos de selección, los oferentes podrán retirarse u optar por extender la vigencia de sus ofertas.

ARTICULO 18. PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. En las invitaciones públicas, la ESE publicará en su página WEB los siguientes documentos:

- Estudio previo.
- Certificado de disponibilidad presupuestal.
- La convocatoria o invitación.
- Las aclaraciones y respuestas que se den a los interesados.
- Las adendas, avisos o notas aclaratorias a la invitación al proceso de contratación.
- El acta en la que se deje constancia de las ofertas recibidas al cierre.
- El informe de evaluación, así como las observaciones y replicas a las mismas.
- La suspensión del proceso.
- El contrato suscrito, sus modificaciones y aclaraciones.

PARAGRAFO. Las Publicaciones en el SECOP II, se efectuarán durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la celebración del contrato y demás documentos que hacen parte de la actividad contractual.

ARTICULO 19. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS. El HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE, establecerá en las invitaciones el porcentaje inferior que se aplicará al presupuesto oficial para considerar si las propuestas contienen o no precios artificialmente bajos.

De igual manera Colombia compra eficiente tienen directrices o manuales al respecto, para lo cual serán revisados para cada caso en concreto.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO:GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 16 de 61

En ausencia de la anterior regla se procederá de la siguiente forma: si el HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE considera que la oferta que resultaría ganadora en un procedimiento de contratación podría ser artificialmente baja, requerirá al oferente para que en el plazo que se le conceda, justifique en forma razonada el precio de su oferta. Recibido el informe solicitado o expirado el plazo, el área gestora determinará si el precio se encuentra o no acorde con las condiciones del mercado.

No se rechazará la oferta en la medida que con fundamento en circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, se aclare que el precio ofertado es razonable, de manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento del contrato. De lo contrario la oferta será rechazada.

ARTICULO 20. CONFIDENCIALIDAD DOCUMENTAL. Salvo expresa disposición legal, todos los documentos que hacen parte de las actuaciones contractuales, tanto aquellos que se originen en la ESE, como los que provengan de los proponentes, serán públicos tanto las referidas al oferente como de la ESE.

Los documentos e información que constituyan secreto empresarial de la ESE no serán públicos igualmente, no serán públicos los documentos o la información relacionada con su actividad financiera y comercial.

Cuando así lo determine la ESE, con anterioridad a la invitación y dependiendo de la calidad de la información contenida en dicho documento, se requerirá a los potenciales oferentes la suscripción de un acuerdo de confidencialidad, el cual deberá ser suscrito y presentado en forma previa al recibo de la información confidencial.

CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA, CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 21. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. De acuerdo con la normatividad vigente la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación corresponde de manera exclusiva al Director(a) del Hospital, como ordenador de gasto y representante legal de la entidad, quien podrá delegar dicha facultad, total o parcialmente, a través de acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO: El Director(a) del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE, podrá contratar sin límite de cuantía y sin autorización previa de la Junta Directiva del Hospital, cuando se trate de Convenios, y Contratos de Compraventa de servicios de salud celebrados con EAPB-EPS, ESS, IPS, ESE, ARL, el Ministerio de Salud y Protección Social, la Gobernación del Departamento de Arauca, el Municipio de Arauca, o con entidades Públicas y Privadas de cualquier orden.

ARTÍCULO 22. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Podrán celebrar contratos con la ESE, todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmente capaces por las normas vigentes, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses establecidos en la constitución o en la ley. Deberán acreditar ante el hospital su existencia, representación legal y su capacidad para contratar.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 17 de 61

También podrán celebrar contratos con la ESE., los consorcios y uniones temporales, definidas(os) en el ordenamiento jurídico aplicable y de conformidad con las reglas que se establezcan en los documentos precontractuales

PARÁGRAFO: En desarrollo de este artículo entiéndase por:

1. Consorcio: Cuando dos o más personas de la misma naturaleza jurídica en forma conjunta presentan propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por consiguiente, todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conformen.

2. Unión Temporal: Cuando dos o más personas de la misma naturaleza jurídica presentan en forma conjunta una misma propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones se imponen de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros que la conforman

ARTICULO 23. COMPETENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. Para el inicio de los procesos de selección por medio de invitación, suscripción, modificación, aclaración, suspensión y liquidación de los contratos, así como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y postcontractuales, recae en el Director(a), salvo que éste o el Manual de Funciones de la ESE delegue la celebración de contratos o de alguno de sus actos, en el nivel directivo o asesor, caso en el cual las competencias asignadas en este manual serán ejercidas por el delegatario.

PARAGRAFO. El Director(a) del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE, deberá INFORMAR a la Junta Directiva, para realizar el proceso de contratación de:

- Enajenación de bienes inmuebles.
- Celebración de empréstitos.
- Los contratos que comprometan más de una vigencia fiscal.
- La contratación que supere la cuantía los mil quinientos mil (1.500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

ARTICULO 24. ÁREA GESTORA. Es el área que pretende satisfacer la necesidad en contratación.

A esta dependencia con el acompañamiento y asesoría de la Dirección, Oficina Asesora Jurídica, la Subdirección Administrativa, entre otros, le corresponde:

- Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones del Área y remitirlo a la Subdirección Administrativa, líder de área Financiera, a más tardar el último día hábil de diciembre de cada año.

Para la elaboración del Plan se utilizará el "clasificador de bienes y servicios", de conformidad con la Guía expedida por la Agencia Nacional de Contratación pública.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 18 de 61

2. Proyectar el formato de necesidad de la contratación, así como los componentes técnicos de los estudios previos.

Esta información deberá remitirse para su consolidación a la Dirección y asesoría jurídica.

3. Establecer la oportunidad en que debe satisfacerse la necesidad.

4. Preparar las respuestas a las observaciones de carácter técnico que se formulen a las evaluaciones y remitirlas a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión, consolidación, Publicación si es el caso o comunicación a los interesados.

5. Coordinar las actividades de vigilancia, seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones contractuales y post contractuales.

6. En los casos que se requiera, proyectar la liquidación de los contratos de su área.

PARÁGRAFO. La responsabilidad de los componentes técnicos será del Área Gestora.

ARTICULO 25. OFICINA ASESORA JURÍDICA. Apoyar a la Dirección en la actividad contractual. Para el efecto, será la encargada de:

Funciones generales

1. Velar por el cumplimiento de la normativa en el desarrollo de la actividad contractual de la ESE.

2. Dirigir e impulsar la actividad contractual de la ESE.

3. Asesorar a la Subdirección Administrativa y Financiera el plan anual de adquisiciones con la información remitida por las áreas gestoras.

Igualmente realizará su seguimiento, control y, de ser necesario procederá a su modificación.

4. Absolver las consultas sobre los asuntos específicos que le formulen las diferentes dependencias.

5. Elaborar minutas y modelos tipo de contratos e invitaciones.

6. Asesorar a la Dirección en los aspectos jurídicos que se requieran durante la ejecución y liquidación de los contratos, así como en los casos en los que resulte necesario hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones post-contractuales.

7. Conformar y mantener actualizado el archivo del expediente de cada contrato o convenio suscrito por la ESE.

8. Realizar la evaluación jurídica de los procesos de contratación.

9. Proyectar los contratos y sus aclaraciones y modificaciones. Para el caso de las modificaciones y aclaraciones, la Oficina Asesora Jurídica procederá conforme a la solicitud hecha por parte del supervisor, interventor o área gestora del contrato quien deberá justificar el acto jurídico a realizar.

10. Efectuar la revisión de las garantías otorgadas en la contratación y solicitar, si es del caso, las modificaciones que correspondan.

"Trabajando por la Salud del pueblo Araucano"

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8850030-Correo electrónico: contactenos@hospital-sanvicente.gov.co
Página Web: www.HospitalSanVicente.gov.co- Facebook Hospital San Vicente Arauca- Twitter: @SanArauca-
Youtube: Hospital San Vicente de Arauca. Arauca / Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 19 de 61

11. Efectuar la totalidad de las publicaciones e informes que en materia contractual la ESE, deba realizar.

12. Comunicar la decisión de designación al supervisor.

13. Consolidar el análisis del sector, los estudios previos y las invitaciones, velando por su consistencia, coherencia y debido sustento. En especial verificará que las reglas que se incorporen en las invitaciones sean justas, objetivas, claras y completas.

14. Remitir para la firma de la Dirección las convocatorias a presentar propuestas y adendas.

15. Recibir las propuestas.

16. Coordinar, dentro de los plazos previstos, la realización de la evaluación técnica, jurídica y financiera, de los diferentes procesos de selección.

17. Efectuar las publicaciones en la página WEB de la ESE y SECOP II.

18. Consolidar los estudios previos haciendo especial énfasis en la justificación exigida en el presente Manual frente a cada una de las causales.

19. Proyectar para la firma de la Dirección, las invitaciones a proponer.

ARTICULO 26. SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y ALMACÉN, Estas áreas ejercerá las siguientes funciones en la actividad contractual del **HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE:**

1. Resolver las consultas sobre los asuntos específicos que le formulen las diferentes dependencias.

2. Expedir las certificaciones del Plan Anual de Adquisiciones para cada proceso de contratación que lo requiera.

3. Evaluar en los aspectos financieros, técnicos y económicos de las propuestas que la oficina jurídica o Dirección soliciten o que así lo requieran.

ARTICULO 27. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán celebrar contratos con la empresa ni por sí o por interpuesta persona, las personas que se encuentren incurso en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses contempladas en la Constitución o en la ley; en especial en las señaladas en las leyes 80 de 1993, 190 de 1995, 128 de 1976, 734 de 2002, 1437 de 2011, 1474 de 2011, en el Decreto Ley 128 de 1976, en el Decreto 1510 de 2013 y demás disposiciones legales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a la contratación de la ESE, le es aplicable el régimen constitucional y legal de Inhabilidades e Incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Para la verificación de la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, la ESE Consultará a los oferentes en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRI de la Procuraduría General de la Nación y el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Republica, sin perjuicio de acudir a otras fuentes de información.

"Trabajando por la Salud del pueblo Araucano"

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8850030- Correo electrónico: contactenos@hospitalsanvicente.gov.co
Página Web: www.Hospitalsanvicente.gov.co- Facebook Hospital San Vicente Arauca- Twitter: @SanArauca-
Youtube: Hospital San Vicente de Arauca. Arauca / Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 20 de 61

En todo caso al momento de presentar propuesta los oferentes manifestarán, bajo la gravedad del juramento, que no están incurso en causales constitucionales ni legales de inhabilidad e incompatibilidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES

- Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita por la ESE, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de una convocatoria pública, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la ESE.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

- No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que contraten por obligación legal o lo hagan para usar los bienes o servicios que brinda a la ESE y ofrezca al público en condiciones comunes a quienes los soliciten, ni las personas jurídicas sin ánimo de lucro cuyos representantes legales hagan parte de la Junta Directiva en virtud de su cargo o por mandato legal o estatutario.

ARTÍCULO 28. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El área de presupuesto de la ESE o quien haga sus veces certificará por escrito, para cada proceso de contratación a celebrarse, la existencia de disponibilidad presupuestal libre de afectación en la respectiva vigencia fiscal. Cuando la contratación requiera recursos que afecten vigencias fiscales futuras, se aplicara las normas previstas en la Ley Orgánica de Presupuesto y sus decretos reglamentarios.

CAPITULO IV

DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y DEL COMITÉ DE COMPRAS

ARTÍCULO 29. La Dirección de la ESE, deberá adoptar al inicio de cada vigencia fiscal, mediante resolución, El Plan Anual de Adquisiciones, el cual será utilizado como herramienta de planificación para los bienes, obra y servicios requeridos por la entidad.

El plan se elaborará de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado para la ESE, al plan anual de adquisiciones del mismo o a la proyección de bienes, obras y servicios requeridos por la ESE para la vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.2. Del decreto 1082 de 2015, o demás normas que lo complementen o sustituyan el Plan Anual de Adquisiciones no obliga a la ESE, a efectuar los procesos de adquisiciones o contrataciones que se enumeren en dicho Plan.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 21 de 61

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Plan Anual de Adquisiciones deberá publicarse en la página web de la ESE o la plataforma que disponga la ley.

PARÁGRAFO TERCERO: La ESE deberá actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante la vigencia en cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 30. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO. Estará integrado de la siguiente manera:

- El Director(a) quien lo presidirá
- El Subdirector administrativo.
- El Jefe de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces.
- El líder del área financiera o quien haya sus veces.
- El líder de recursos físicos o quien haga sus veces.
- El almacenista (Quien actuará como secretario).
- El subdirector científico quien participará sólo cuando los bienes o servicios que se requieran estén destinados a cubrir necesidades en el área asistencial.

El Jefe o Asesor de la Oficina de Control Interno de la ESE, asistirá por derecho propio a las sesiones del Comité, como invitado y tendrá voz, pero no voto. Igualmente podrá ser invitado con voz, pero sin voto, los demás funcionarios de la ESE que estén relacionados con el proceso de contratación en la etapa de planeación, ejecución o liquidación o que por su experiencia y conocimiento pueden contribuir en el desarrollo de las funciones asignadas al comité.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL COMITÉ. Tendrá las siguientes funciones:

- Coadyuvar en la elaboración y consolidación del plan anual de adquisiciones, controlar su ejecución y en la realización de los ajustes necesarios a dicho Plan.
- Elaborar su propio reglamento.
- La demás que se le sean asignadas por el Director(a).

ARTÍCULO 32. SESIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO. El Comité institucional de gestión y desempeño se reunirá una vez cada tres (03) meses en forma ordinaria y cuando se requiera, en forma extraordinaria, previa convocatoria que deberá hacerse por parte el Director(a) o quien haga sus veces. De las sesiones respectivas se levantarán actas que serán suscritas por todos los miembros que asistan al Comité.

CAPITULO V

CONTRATOS

"Trabajando por la Salud del pueblo Araucano"

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8850030-Correo electrónico: contactenos@hospitalsanvicente.gov.co
Página Web: www.Hospitalsanvicente.gov.co- Facebook Hospital San Vicente Arauca- Twitter: @SanArauca-
Youtube: Hospital San Vicente de Arauca. Arauca / Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 22 de 61

ARTÍCULO 33. CONTRATOS. El Gerente en representación del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE o a quien delegue, podrá celebrar los contratos previstos en la legislación colombiana y los que en desarrollo de la autonomía de la voluntad las partes creen, siempre que tenga causa lícita y objeto lícito.

En este capítulo se definirán aspectos de algunos contratos. Sin embargo, se aclara que los contratos que se mencionan a continuación, no limitan a la ESE a usar exclusivamente éstos.

ARTÍCULO 33.1. DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE SERVICIOS DE SALUD. Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebra la ESE con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/u hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, prevención diagnóstica, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los diferentes Planes de Beneficios establecidos en la Ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y otros planes que defina la ESE.

Los requisitos mínimos para la negociación y suscripción de acuerdos de voluntades para la prestación de servicios, son los establecidos en el Decreto Nacional 4747 de 2007, "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo y se dictan otras disposiciones", y las normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 33.2. ASOCIACIONES DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.- las Empresas Sociales del Estado se asocian, conforme a la ley con el fin de:

- a) Contratar la compra de insumos y servicios;
- b) Vender servicios o paquetes de servicios de salud y,
- e) Conformar o hacer parte de Entidades Promotoras de Salud.

ARTÍCULO 33.3 CONTRATOS POR NEGOCIACIÓN CONJUNTA.- HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE podrá contratar en forma directa sin consideración a cuantía con persona naturales o jurídicas que fueran seleccionadas y favorecidas con el proceso de negociación conjunta que se realice entre la UAESA (Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca) y la ESE o entre las Empresas Sociales del Estado de la Red Departamental asociadas mediante convenio para efectos de buscar mejores Negociaciones de bienes y servicios.

ARTÍCULO 33.4 CONTRATO DE TERCERIZACIÓN.- Acto jurídico contractual en virtud del cual el HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE otorga a una persona llamada operador externo, tercero o contratista, la gestión de todos o de determinados servicios de salud, de conformidad con el Estatuto Interno, en las condiciones que la entidad estatal exija en los pliegos de condiciones o términos de referencia, bajo la dirección y control de ésta última, a cambio de una participación.

 HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 23 de 61

La ESE podrá ofertar y vender servicios a través del operador externo, por lo cual se deberá indicar en el contrato el alcance de los servicios objeto de tercerización.

La tercerización debe facilitar el cumplimiento de las funciones propias de la ESE mediante una eficiente explotación de los factores de producción que utilice el operador externo, otorgando una participación razonable al HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE.

ARTÍCULO 33.5. ALIANZAS CON PERSONAS JURIDICAS. La ESE podrá asociarse con otra persona jurídica para desarrollar sus funciones establecidas por la Ley 100 de 1993, en calidad de colaborador.

En el contrato de asociación o alianza deberán puntualizarse las obligaciones, derechos, participación y demás elementos esenciales del contrato.

ARTÍCULO 33.6. CONCESIÓN - Acto jurídico contractual en virtud del cual el HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE, quien se denomina concedente, le otorga a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de los servicios de salud de baja, mediana y alta complejidad, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general acuerden en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

Como obligación accesoria a los contratos de concesión del servicio público de salud, la ESE, podrá entregar al concesionario los bienes muebles e inmuebles para el desarrollo del objeto convenido, mediante Actas de Entrega, en la que se identificarán de forma individualizada y especificarán el estado en el que se encuentran al momento de la entrega. Estas Actas deben ser firmadas por las partes. El contratista se abstendrá de realizar actividades que no tengan como fin la prestación del servicio de salud

La ESE podrá desarrollar mediante el contrato de Concesión la totalidad de sus funciones, para lo cual establecerá mecanismos de evaluación y seguimiento del servicio público entregado en concesión. En este evento las principales condiciones en que se celebrará el contrato serán aprobadas por la Junta Directiva del HOSPITAL

ARTÍCULO 33.7. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- Acto jurídico contractual en virtud del cual el contratista, bien sea persona natural o Jurídica deberá desarrollar actividades relacionadas con el funcionamiento y administración de la ESE, Sólo podrán celebrarse con personas naturales y/o Jurídica cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta, el personal no es suficiente o requieran conocimientos especializados

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO:GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 24 de 61

En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales se celebrarán por el término estrictamente indispensable y se le pagará al contratista bajo la denominación de honorarios.

ARTÍCULO 33.8. CONTRATO DE CONSULTORÍA.- Acto jurídico contractual que tiene por objeto la ejecución de los estudios necesarios para proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, perfectibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión asesoría gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y ejecución de diseños planos anteproyectos y subproyectos e interventoría.

ARTÍCULO 33.9. CONTRATOS DE OBRA: Son contratos de obra los que celebren la ESE para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago

En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR O MAYOR, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los terminas del manual de supervisión e interventoría.

ARTÍCULO 33.10. EMPRÉSTITO.- Son contratos de Empréstito los que tienen por objeto proveer a la ESE de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago

ARTÍCULO 33.11. LEASING.- El Leasing es un contrato mediante el cual una parte entrega a la otra un activo productivo para su uso y goce, a cambio de un canon periódico, durante un plazo convenido a cuyo vencimiento, el bien se restituye a su propietario o se transfiere al locatario, si éste último decide ejercer una opción de adquisición que, generalmente se pacta a su favor.

El Leasing puede ser Financiero, cuando la vocación del bien es pasar al patrimonio del locatario u operativo, cuando la vocación del bien es permanecer en poder del arrendador

ARTÍCULO 33.12. FIDUCIA.- El contrato de Fiducia es un negocio Jurídico en virtud del cual una persona llamada Fideicomitente transfiere o entrega uno o más bienes especificados a otra llamado Fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos, para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o un tercero llamado Beneficiario o Fideicomisario.

ARTÍCULO 33.13. CONTRATOS DE APOYO TECNOLÓGICO. - La ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, podrá realizar contratos de Apoyo Tecnológico de Equipos mediante contratos de comodato; pactando como contraprestación la compra directa de insumos para el funcionamiento de los equipos durante el plazo de ejecución del contrato.

CAPÍTULO VI

"Trabajando por la Salud del pueblo Araucano"

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8850030-Correo electrónico: contactenos@hospitalsanvicente.gov.co
 Página Web: www.Hospitalsanvicente.gov.co- Facebook Hospital San Vicente Arauca- Twitter: @SanArauca-
 Youtube: Hospital San Vicente de Arauca. Arauca / Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 25 de 61

EXIGENCIAS DE ALGUNOS CONTRATOS

ARTÍCULO 34. CONTRATO DE SUMINISTRO.- En todo contrato de suministro se debe determinar el precio de la totalidad o de cada prestación y/o bien, si durante la ejecución del contrato, el valor de las cosas o servicios suministrados se altera de tal forma que genere desequilibrio económico para alguna de las partes, el valor inicialmente convenido podrá modificarse

ARTÍCULO 35. CONTRATOS DE BIENES MUEBLES.- En los contratos de compraventa y permuta de bienes muebles, deberá exigirse al contratista las garantías de calidad del producto, mantenimiento y demás que la costumbre exija de conformidad con la naturaleza del objeto del contrato.

ARTÍCULO 36. CONTRATOS DE BIENES INMUEBLES.- En los contratos en que la ESE adquiera a cualquier título bienes inmuebles, deberá contar con el estudio de títulos del correspondiente inmueble y contar con el avalúo del inmueble por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi preferentemente o por otra firma de Fedelonjas debidamente autorizada, cuando el primero de los organismos citados no pueda realizar dicha evaluación, previa acreditación de esa circunstancia.

ARTÍCULO 37. CONTRATO DE PERMUTA.- Cuando la intención de la ESE sea obligarse a dar una especie o cuerpo cierto por otro, de manera previa, el Director(a), o el Comité de Contratación o quien haga sus veces, deberá aprobar el avalúo emitido por el personal técnico o perito que contrate el HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE.

En el evento en que el valor de los bienes objeto de la permuta no sea equivalente y una de las partes tenga que cubrir el saldo, las partes podrán determinar si el pago del remanente se hará en dinero, bienes o servicios. Si el valor del remanente se efectúa en dinero y resulta mayor al de los bienes que se intercambian entre sí, las normas aplicables serán las del contrato de compraventa.

ARTÍCULO 38. CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PERMUTA DE BIENES INMUEBLES Y ARRENDAMIENTO.- En los contratos de compraventa o permuta de bienes inmuebles el precio mínimo y máximo será el indicado en el avalúo emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por peritos privados inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores y en la Lonja de Propiedad reconocida legalmente o en la Oficina de Catastro, si está autorizada para ello. El término del contrato será el que las partes acuerden a falta de estipulación expresa se entenderá celebrado por el término de un año.

PARÁGRAFO.- En caso que la ESE, coloque a disposición de un tercero para su uso, adecuación y desarrollo comercial un espacio físico de su propiedad para la prestación de un servicio, podrá cobrar como valor del negocio porcentajes de facturación que resulten de la prestación del mismo servicio a cargo del tercero.

 HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 26 de 61

ARTÍCULO 39. COMODATO.- La ESE podrá entregar en comodato sus bienes muebles e inmuebles, exclusivamente a entidades públicas o sin ánimo de lucro o a las que se refiere el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y con el objeto de que en ellos se presten servicios de salud.

ARTÍCULO 40. PARÁMETROS DE CONTRATACIÓN.- La ESE deberá tener en cuenta, para fijar los parámetros de contratación en el caso de arrendamiento, comodato, participación, asociación o concesión, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Al momento de la entrega se establecerán las condiciones y características de los mismos.
2. La oferta presentada por el proponente deberá incluir que efectuó la revisión de los bienes muebles e inmuebles a recibir, que conoce su estado y que los acepta en tales condiciones.
3. Deberán contar con una supervisión.

A la terminación del contrato el contratista devolverá los bienes en las mismas o mejores condiciones que le fueron entregadas de conformidad con las Actas de Entrega, tomándose en consideración el deterioro normal ocasionado por el uso y goce legítimos.

En el contrato de concesión o cualquier otra modalidad de tercerización, en el cual sea o sean parte de la negociación la entrega de los bienes muebles e inmuebles, una vez terminado el contrato, el particular le deberá restituir dichos bienes, como mínimo en las condiciones básicas de la capacidad tecnológica y científica, exigidas por el Sistema Único de Habilitación y Acreditación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y normas que lo sustituyan o modifiquen. Así mismo, deberá ceder a favor del HOSPITAL las garantías vigentes de calidad y correcto funcionamiento de los equipos médicos

ARTÍCULO 41. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- En los Contratos de prestación de servicios con personas naturales, deberá tenerse en cuenta los siguientes requisitos:

1. Formación académica, indicando los años de estudios cursados en los diferentes niveles de educación, títulos y certificados obtenidos.
2. Experiencia laboral certificada, relacionando todos y cada uno de los empleos o cargos desempeñados, tanto en el sector público como en el privado, así como la dirección física y electrónica, el número del teléfono o el apartado postal en los que sea posible verificar la información
3. Acreditar inscripción en el Sistema de Gestión de la Función Pública – SIGEP II
4. Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira o para celebrar.

 HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 27 de 61

5. La afiliación y el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, teniendo en cuenta las prescripciones legales.
6. Como empleador, cuando sea del caso, acreditar el pago de los Parafiscales de conformidad con las normas legales.
7. Además de los anteriores todos los documentos que expresamente se estipulen en el respectiva Invitación a contratar

PARÁGRAFO.- En los contratos de prestación de servicios, con personas jurídicas, deberán acreditarse las condiciones Jurídicas, técnicas y financieras de los respectivos términos de referencia y los aspectos enunciados en los puntos 3, 4, 5 y 6 antes enunciados

ARTÍCULO 42. CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA O CALAMIDAD PÚBLICA. - El Hospital podrá celebrar contratos, con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta Intervención.

Se considera que hay urgencia manifiesta o calamidad pública, cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionados con los estados de excepción, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección y/o convocatoria pública.

Los contratos necesarios para resolver la urgencia manifiesta o calamidad pública serán autorizados por el Gerente y posteriormente legalizados, cumpliendo los respectivos requisitos.

Cuando se trate de contratos que se deban efectuar por convocatoria pública de mayor cuantía, se deberá informar dentro de las siguientes 72 horas siguientes a la Junta Directiva sobre la situación de emergencia presentada y de las acciones adoptadas por la administración para superar dicha emergencia.

PARAGRAFO.- Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la celebración de los contratos originados en la urgencia o calamidad, estos y el acto administrativo que la declaró; junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, serán enviados a la revisoría Fiscal de la entidad para el respectivo control, la cual deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De igual manera si la norma dispone que debe efectuarse cualquier otro control de legalidad, deberá llevarse a cabo en los términos de ley.

CAPÍTULO VII

"Trabajando por la Salud del pueblo Araucano"

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8850030- Correo electrónico: contactenos@hospital-sanvicente.gov.co
 Página Web: www.Hospital-sanvicente.gov.co- Facebook Hospital San Vicente Arauca- Twitter: @SanArauca-
 Youtube: Hospital San Vicente de Arauca. Arauca / Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 28 de 61

GENERALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 43. DE LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL. - La actividad contractual de la ESE buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

ARTÍCULO 44. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la Empresa:

1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, igual exigencia o el resarcimiento en lo amparado podrá hacer al garante.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitará o aceptará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantará revisiones periódicas de las obras en ejecución, ejecutadas o recibidas, o de los demás bienes o servicios prestados o suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; y promoverán las actuaciones, gestiones y acciones de reclamación o de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo, cuando las circunstancias lo exijan o por lo menos una vez cada dos (2) meses durante el término de vigencia de la garantía, luego de haber sido recibido el bien o servicio.

5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la ESE, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las exigencias previstas tanto en las reglas del procedimiento contractual como el contrato mismo o la descrita en las normas técnicas obligatorias.
6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado
7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual, cuando estén dados los presupuestos legales para que ello pueda iniciarse.
8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá

"Trabajando por la Salud del pueblo Araucano"

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 29 de 61

a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos, si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorias, No procederá la revisión prevista en este numeral a favor del contratista, cuando la causa de ello, sea imputable a aquel o haya sido previsible. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorias sobre sumas adeudadas en virtud de la relación contractual, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.

- Actuará de tal modo que por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

ARTÍCULO 45. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.- Para la realización de los fines de que trata el Estatuto Contractual los contratistas gozarán y cumplirán lo siguiente:

- Tendrán derecho a recibir el pago o contraprestación pactada y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, salvo que provenga a causa imputable a él y/o no haya sido imprevisible.
- Colaborarán con el HOSPITAL en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Para ello también acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato la ESE les imparta y de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.
- Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
- Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
- Responderán por los elementos de propiedad del HOSPITAL entregados o puestos a su disposición para el logro del objeto contractual convenido bajo inventario y en buenas condiciones, comunicando el daño o extravío que en ellos se produzca.
- Informar oportunamente a la ESE, siguiendo el conducto regular, su retiro o inactividad temporal por causas ajenas a su voluntad.
- Colaborar con la ESE en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla prestado con eficiencia y eficacia, para lo cual acatará las instrucciones y sugerencias técnicas que, siempre por medio escrito le imparta el interventor o supervisor durante la ejecución del objeto contractual.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 30 de 61

8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho, Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ESE y demás autoridades competentes para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad unilateral del contrato.

ARTÍCULO 46. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.- En lo que atañe a las responsabilidades y sanciones, en éste Manual se dispone que se apliquen a todos los que intervienen, en la actuación contractual de la ESE, las disposiciones penales, fiscales, disciplinarias y de responsabilidad personal y patrimonial previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 47. DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR EL HOSPITAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.- Para el cumplimiento de los fines de la contratación, EL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE, al celebrar un contrato tendrá las siguientes prerrogativas:

1. Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición.

2. Pactará discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993, de terminación, Interpretación y modificación unilaterales de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, en las órdenes o contratos que celebre.

ARTÍCULO 47.1 DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL.- Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, el HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

 HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 31 de 61

ARTÍCULO 47.2 DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL. - Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la ESE., en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución, en este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE., adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 47.3 DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL. - La ESE en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Por inhabilidades sobrevivientes generadas al contratista, cuando la ESE., no acepte la cesión del contrato.
6. Por incumplimiento comprobado del objeto del contrato.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2° y 3° de éste artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral; en tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La ESE, dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTÍCULO 47.4 DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS. - La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la ESE., decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado, la declaratoria de caducidad no impedirá que EL HOSPITAL., tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO:GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 32 de 61

de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTÍCULO 47.5 DE LA RECIPROCIDAD.- En los procesos de contratación se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad.

Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos, se les concederá en ese país con el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público.

PARAGRAFO: En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales o de cooperación, ayuda o asistencia, en los interadministrativo, sean los de empréstito, donación y arrendamiento, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de intermediación y seguros tomados por el HOSPITAL, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

ARTICULO 48. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONVOCATORIAS A OFERTAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. Las condiciones y requisitos determinados por el HOSPITAL en sus convocatorias a ofertar no constituirán jurídicamente una oferta a personas determinadas o indeterminadas, sino que, como su nombre lo indica, constituyen invitaciones a los interesados a presentar ofertas a la E.S.E. En ese sentido, por la invitación a ofertar el HOSPITAL no adquiere compromiso alguno de continuar con el procedimiento de selección, ni de concluirlo mediante celebración de un contrato y podrá dar por terminado en cualquier momento un procedimiento de contratación sin aceptar oferta alguna.

En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

ARTICULO 49. MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN. Excepcionalmente la Dirección(a) podrá modificar el cronograma incluido en las convocatorias a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación. En todo caso, para la realización de esta modificación, se tendrá en cuenta la necesidad de cumplir con las metas contractuales del Área Gestora.

 HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 33 de 61

CAPITULO VIII

DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REQUIEREN AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE

ARTÍCULO 50. Requieren la autorización previa de la Junta Directiva de la E.S.E los siguientes actos y contratos:

- a) Aquellos que superen la cuantía de 1.500 SMLMV.
- b) Las operaciones que impliquen la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la ESE.
- c) La constitución de empréstitos.
- d) La participación de la empresa en contratos de sociedad, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación.
- e) Los contratos de concesión de servicios de salud.
- f) La contratación de la Revisoría Fiscal.
- g) Los contratos de fiducia o encargo fiduciario.

PARAGRAFO. EXCEPCIÓN AL LÍMITE DE FACULTADES: Quedan exentas de este limitante la siguiente contratación:

- a) Venta de servicios de salud.
- b) Contratación en red con entidades estatales cualquiera sea su orden.
- c) Convenios interadministrativos cuyo objeto sea la prestación o compra de servicios de salud.
- d) Convenios de cooperación y contratos interadministrativos entre entidades estatales, cualquiera sea su orden.
- e) Contratos cuyo financiamiento no provengan de recursos propios de la ESE.

CAPITULO IX

FASES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 51. PROCESO DE CONTRATACIÓN. Para los efectos del presente Manual, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa.

El proceso de contratación en el Hospital San Vicente de Arauca ESE, comprende las siguientes fases:

- a) Planeación
- b) Selección

"Trabajando por la Salud del pueblo Araucano"

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8850030-Correo electrónico: contactenos@hospitalsanvicente.gov.co
 Página Web: www.Hospitalsanvicente.gov.co- Facebook Hospital San Vicente Arauca- Twitter: @SanArauca-
 Youtube: Hospital San Vicente de Arauca. Arauca / Colombia

 HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 34 de 61

- c) Contratación
- d) Ejecución y Control
- e) Liquidación y obligaciones posteriores.

CAPITULO X

FASE DE LA PLANEACION CONTRACTUAL.

ARTÍCULO 52. ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIOS PREVIOS. Las contrataciones deberán soportarse en un análisis del sector y en un estudio previo en los cuales se incluirá:

Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación:

1. Determinación del contrato a celebrar y el objeto de este.
2. Análisis del sector. Este constituye el soporte de las reglas y condiciones que se incorporan en las invitaciones, en especial permitirá identificar y justificar los criterios de selección, tanto aquellos referidos a las condiciones del proponente como de la oferta. Dentro de este análisis es recomendable identificar los actores que intervienen tanto en la oferta como en la demanda, es decir, determinar las personas naturales y jurídicas que podrían participar en el proceso y sus condiciones referidas a su experiencia, capacidad financiera y organizacional; las condiciones en las que se ofrece la prestación que se pretende contratar; las condiciones en las que otras Empresas Sociales del Estado e incluso particulares demanden los bienes, servicios y obras objeto de la contratación; y los demás aspectos que garanticen la selección objetiva del oferente con el fin de poder lograr la satisfacción adecuada de las necesidades.
3. Análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato. Para realizar el análisis de las condiciones y precios del mercado se utilizará la o las metodologías que resulten adecuadas según el objeto a contratar. A título indicativo se podrán utilizar, entre otras, las siguientes metodologías: para el caso de contratos de suministro y compraventa se solicitarán (3) cotizaciones, y/o se podrá verificar el histórico de compras y/o utilizar como referente las compras realizadas en el SECOPII por las diferentes Empresas Sociales del Estado; para el caso de obra la realización de un análisis de precios unitarios en el que se incluyan los soportes de cada uno de tales valores con la determinación y discriminación del A.I.U. Para el caso de contratos de consultoría y de prestación de servicios no profesionales la identificación y valoración de los recursos que el contratista debe utilizar para cumplir con la prestación, tales como, recursos de personal con la correspondiente dedicación equipos, oficinas, etc.; así como la determinación y discriminación del factor multiplicador. Para el caso de contratación de servicios profesionales se verificará en el sector los valores que usualmente se cancelan por honorarios atendiendo el objeto específico del contrato y las obligaciones que asumirá el contratista. Igualmente, para todos los casos anteriores, se podrá realizar un análisis histórico de los precios a los

"Trabajando por la Salud del pueblo Araucano"

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8850030-Correo electrónico: contactenos@hospitalsanvicente.gov.co
 Página Web: www.Hospitalsanvicente.gov.co- Facebook Hospital San Vicente Arauca- Twitter: @SanArauca-
 Youtube: Hospital San Vicente de Arauca. Arauca / Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 35 de 61

cuales ha venido contratando la Empresa Social del Estado San Vicente de Arauca otras empresas y empresarios particulares.

4. Análisis de los riesgos previsibles del contrato. Teniendo en cuenta los antecedentes de contrataciones anteriores la Empresa Social del Estado San Vicente de Arauca de otras empresas y empresarios particulares se identificarán, valoraran, asignarán, regularan y mitigaran los hechos o circunstancias que puedan generar dificultades en la planeación del contrato, en el trámite de los procesos de selección, en la ejecución y liquidación del contrato, así como en la exigencia de las garantías pre -contractuales. Los riesgos contractuales previsibles no asignados a la ESE, serán asumidos por los contratistas. Para el efecto del análisis y regulación de los riesgos previsibles la Empresa Social del Estado San Vicente de Arauca podrá utilizar la matriz que recomienda la Agencia Nacional de Contratación Pública.
5. Verificación de la existencia de disponibilidad presupuestal o su equivalente. Se exceptúan de este requisito las contrataciones que no generan erogación para la ESE, así como aquellas en las que el valor no sea determinable al momento de contratar. En este último caso, de conformidad con lo previsto en la respectiva convocatoria, deberá aportarse el certificado una vez ocurra la condición que haga determinable el valor de la obligación a cargo de la Entidad. En tanto ello no ocurra, la ESE no podrá asumir obligación alguna.
6. Justificación de las garantías que se exigirán al contratista, así como sus vigencias y amparos.
7. Indicación sobre la forma en la que considera debe realizarse el control y seguimiento a la ejecución del contrato, es decir, si la misma debe o puede realizarse con recurso humano interno mediante supervisión, o a través de interventoría, al tenor de lo contemplado en el presente. Para el efecto la ESE, dará aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen o sustituyan en las que se impone que la interventoría se utilizará en los casos en los que se requieran conocimientos técnicos especializados.
8. En caso de que el seguimiento del contrato se pretenda realizar mediante la supervisión se incluirá la designación del supervisor y se indicaran, de conformidad con lo previsto en el Manual, las obligaciones que este deberá cumplir.
9. Para la celebración de contratos con plazo superior a un año se incluirá en el estudio previo un análisis detallado de la conveniencia para la ESE relacionada con el plazo y se examinará la posibilidad de incluir cláusulas de terminación anticipada, de revisión y ajuste de precios según las condiciones temporales de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el caso de la contratación directa de servicios profesionales en el estudio previo se referirá, entre otras, las condiciones que permiten determinar la idoneidad del contratista, tales como, experiencia, formación profesional, estudios realizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la causal de contratación directa para atender situaciones de apremio no será necesaria la realización de un estudio previo. Solamente se dejará

 HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 36 de 61

constancia escrita que justifique tal situación, la cual se podrá incluir en los considerandos de los contratos respectivos.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de la contratación directa para la adquisición o arrendamiento de inmuebles en el estudio previo se incluirá un análisis de las distintas opciones examinadas en el sector o la localidad y la justificación de la decisión adoptada.

PARÁGRAFO CUARTO. En el caso de contratos o convenios interadministrativos se incluirá en el estudio previo la comparación con la opción de acudir al sector privado para satisfacer la necesidad de la ESE y se detallarán las ventajas de acudir a esta especial modalidad de selección.

ARTÍCULO 53. PLANEACIÓN Y CONTROL DE LA CONTRATACIÓN: La contratación deberá orientarse con criterio corporación y obedecer a una adecuada planeación que contemple la eficiente utilización de los recursos, el debido control de los inventarios y el aseguramiento de la calidad.

Para el cumplimiento de los objetivos de la contratación esta debe ser el resultado de un análisis que determine su necesidad y conveniencia, y se deberán tomar las medidas tendientes a su cabal ejecución, a evitar su paralización y a la obtención de los fines propuestos.

El proceso de contratación deberá estar acorde con el plan de acción de la ESE y con las condiciones financieras del mismo.

ARTÍCULO 54. PLANEACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

Estudios y documentos previos: Son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la ESE, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a Error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- Las condiciones de costo y calidad que la ESE tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 37 de 61

proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

- g. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
- h. El certificado de disponibilidad presupuestal.
- i. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación de riesgo entre las partes contratantes.
- j. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- k. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- l. Los términos de la supervisión y /o de la interventoría del contrato del contrato.
- m. El plazo dentro del cual la ESE puede expedir Adendas.
- n. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- o. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- p. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- q. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- r. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARAGRAFO: De todo proceso contractual se formará un expediente foliado que contendrá los diferentes documentos que se generen durante el proceso en cada una de las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

ARTÍCULO 55: OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE INVITACIÓN PÚBLICA. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de invitación pública partir de la fecha de Publicación de los mismos durante el término que se estipule en el cronograma del proceso.

ARTÍCULO 56: MODIFICACIONES A LA INVITACIÓN PÚBLICA. El Hospital San Vicente de Arauca ESE, puede modificar la invitación pública a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

CAPITULO XI

"Trabajando por la Salud del pueblo Araucano"

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8850030-Correo electrónico: contactenos@hospitalsanvicente.gov.co
 Página Web: www.Hospitalsanvicente.gov.co- Facebook Hospital San Vicente Arauca- Twitter: @SanArauca-
 Youtube: Hospital San Vicente de Arauca. Arauca / Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 38 de 61

MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 57. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN: Para la gestión contractual, del Hospital San Vicente de Arauca ESES, adopta las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas.

ARTICULO 58.1 CONTRATACIÓN DIRECTA.

Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato y se puede realizar la contratación, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía.

ARTICULO 58.1.1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO:

El HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE, podrá contratar de manera directa, sin requerir varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en los siguientes contratos y eventos:

- a) Contratos de adquisición de servicios de salud. En todo caso las personas Naturales o jurídicas que presten dichos servicios deben estar inscritas en el registro especial Nacional del Ministerio de la Salud o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 10 de 1990.
- b) Contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, y de apoyo a la gestión, para el desarrollo directo de actividades administrativas, asistenciales, científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas, expertos o profesionales.
- c) Contratos de operación con terceros.
- d) Convenios o Contratos Interadministrativos.
- e) Contratos Sindicales.
- f) Contratos de empréstito.
- g) Convenios de Asociación y cooperación, conforme lo preceptuado en la ley 489 de 1998 y decreto 092 de 2017.
- h) Convenios de docencia-servicio, y en general, convenios de cooperación interinstitucional.
- i) Contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.
- j) Contratos de servicios temporales.
- k) Contratos de factoring.
- l) Contratos de Comodato.
- m) Contratos de Leasing.

"Trabajando por la Salud del pueblo Araucano"

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8850030-Correo electrónico: contactenos@hospitalsanvicente.gov.co
 Página Web: www.HospitalSanVicente.gov.co- Facebook Hospital San Vicente Arauca- Twitter: @SanArauca-
 Youtube: Hospital San Vicente de Arauca. Arauca / Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 39 de 61

- n) Contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, conforme lo estipulado en la ley 591 de 1991.
- o) Contratos de enajenación de bienes muebles de mínima cuantía.
- p) Cuando se trate de precios regulados por el gobierno nacional.
- q) Cuando solo determinado proveedor pueda suministrar bienes, equipos y servicios o ante la existencia de proveedores exclusivos en el país.
- r) Cuando se trate de la adquisición de un bien para prueba o ensayo de un proyecto, en la cantidad necesaria para su prueba.
- s) Cuando el proceso contractual de invitación Pública de mínima, menor o mayor cuantía sea declarado desierto en dos (2) oportunidades, previa autorización de la junta directiva.
- t) Cuando se genere una necesidad inminente o urgencia médica cuya atención oportuna no dé lugar a la recepción de ofertas, previo concepto favorable del subdirector del área respectiva, o autorización, en el evento que el subdirector se encuentre delegado para contratar.
- u) Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela o providencias judiciales que deban cumplirse en plazos inferiores a los previstos en el correspondiente proceso contractual.
- v) Cuando la selección del contratista obedezca a acuerdos conjuntos con otras empresas sociales del Estado, y/o actores del sistema general de seguridad social en salud, sin que implique subcontratación.
- w) Contratos de Intermediación o corredores de seguros.
- x) Urgencia Manifiesta o calamidad Pública

PARAGRAFO: Para el caso establecido en el literal X, se deberá contar con el acto administrativo que declare la calamidad Pública o la urgencia manifiesta, para la celebración previa de lo contemplado en la presente modalidad.

ARTICULO 58.1.2. FACTOR CUANTÍA. DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Los actos contractuales que celebre el HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE, por valor hasta de sesenta (60) Salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la contratación directa.

PARAGRAFO PRIMERO: En los eventos definidos en este artículo no será necesario que el HOSPITAL, haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones, de ello el ordenador del gasto deba dejar constancia escrita en el desarrollo procesal contractual.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO:GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 40 de 61

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se presente una de sus causales para acudir a este mecanismo de contratación, se excluirán los demás procedimientos y se dará aplicación a éste de manera preferente.

PARAGRAFO TECERO: En esta modalidad la ESE, enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación.

PARAGRAFO CUARTO. Dentro de la invitación al posible contratista, se deberá determinar las condiciones técnicas que se requieran para el cumplimiento del objeto.

ARTICULO 58.1.2.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA CUANTIA:

1. **ESTUDIOS PREVIOS:** El Hospital San Vicente de Arauca ESE, elaborará un estudio previo abreviado que tendrá:
 - Justificación de la necesidad.
 - Descripción del objeto a contratar.
 - Condiciones técnicas exigidas.
 - Valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución de este.
 - CDP
 - Garantías que se exigirán al contratista.
 - Las demás que se requieran de acuerdo con la Ley.
2. **INVITACIÓN:** La ESE formulará una invitación a participar a cualquier interesado, la cual se publicará en la página web www.hospitalsanvicente.gov.co y se deberá contener la siguiente información:
 - El objeto.
 - Plazo de ejecución.
 - Forma de pago.
 - Causales que generan rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.
 - La indicación de las garantías que se exigirán al contratista.
 - Lugar físico o electrónico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas.
 - En los requisitos habilitantes se indicará de manera clara que se acreditará la capacidad jurídica. Adicionalmente, se requerirá de experiencia mínima en los casos de contratación de obra, de consultoría y de servicios.
 - Anexos que se requieran.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 41 de 61

3. ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA: La ESE emitirá comunicación a través de la cual informa de la aceptación o no de la propuesta presentada en el trámite de la invitación directa.

4. CONTRATO: Una vez se determine la viabilidad de la propuesta, la Oficina Asesora Jurídica preparará para la firma del Director(a) el correspondiente contrato.

ARTICULO 58.2. CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA: Contratos cuyo valor sean superiores a sesenta (60) SMLMV y no superen los trescientos (300) SMLMV.

ARTICULO 58.2.1. PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE MINIMA CUANTIA. El HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE debe invitar en forma expresa y Pública a presentar ofertas, definiendo las condiciones contractuales y factores de evaluación de las Ofertas. La invitación que deberá ser Publicada en la página web de la ESE, como mínimo por dos (2) días hábiles, el cual contendrá:

1. Estudios previos: La ESE elaborará un estudio simplificado que contendrá:

La concisa descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la consignará los siguientes:

- Justificación de la necesidad.
- Descripción del objeto a contratar.
- Condiciones técnicas exigidas.
- Valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo.
- CDP.
- Garantías que se exigirán al contratista.
- Requisitos mínimos exigidos

2. Invitación Pública: La ESE formulará una invitación a participar a cualquier interesado, la cual se publicará en la página web www.hospitalsanvicente.gov.co y se deberá contener la siguiente información:

- El objeto.
- Plazo de ejecución.
- Forma de pago.
- Causales que generan rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 42 de 61

- Cronograma del proceso especificando la validez mínima de las ofertas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento a seguir, incluyendo las reglas para expedir adendas a la invitación y para extender las etapas previstas.
- La indicación de las garantías que se exigirán al contratista
- La minuta del contrato.
- Lugar físico o electrónico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas
- En los requisitos habilitantes se indicará de manera clara que se acreditará la capacidad jurídica. Adicionalmente, se requerirá de experiencia mínima en los casos de contratación de obra, de consultoría y de servicios.
- Anexos que se requieran.

TERMINOS MINIMOS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.

- La Oficina de Sistemas publicará en la página web de la ESE, la invitación por un término mínimo de dos (2) días hábiles.
- Las observaciones presentadas por los interesados de la invitación, se publicarán en los días y horas establecidos en el cronograma en la página web.
- Las adendas se podrán hacer antes del cierre y deberán ser firmadas por el Director(a).
- La Oficina Asesora Jurídica es la encargada de unificar las evaluaciones de las ofertas presentadas por los oferentes.
- Los requisitos habilitantes se verificarán en un término máximo de un (1) día hábil contados desde el día siguiente al cierre.
- Si una invitación pública se declara desierto por segunda vez el proceso de convocatoria pública de mínima Cuantía, la ESE iniciará la modalidad directa, acorde a la causal contemplada en el 58.1.1 literal S del presente manual. De ser necesario, se modificarán los elementos de la futura Contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.
- La evaluación de los requisitos ponderativos se realizará en un término máximo de tres (3) días hábiles y de esta evaluación se dará traslado a los oferentes por un término mínimo de un (1) día hábil durante el cual se podrá formular observaciones.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 43 de 61

- La Oficina Asesora Jurídica unificará el informe de evaluación definitivo con la recomendación avalada por parte de los funcionarios que intervinieron en la evaluación de las propuestas en un acto global.
- La Oficina Asesora Jurídica preparará para la firma del Director(a) el correspondiente contrato.

PARÁGRAFO: El HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE podrá exigir para la habilitación de la oferta, la verificación de la capacidad financiera de los proponentes. No se verificará en ningún caso la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea contra entrega a satisfacción de los bienes.

ARTICULO 58.3 CONTRATACION DE MENOR CUANTIA: Contratos cuyo valor supere la mínima cuantía es decir los trescientos (300) SMLMV y sean inferiores o iguales a mil (1000) SMLMV.

ARTICULO 58.3.1. PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTIA. - La ESE debe invitar en forma expresa y pública a presentar ofertas, definiendo las condiciones contractuales y factores de evaluación de las ofertas, El cual contendrá los siguientes requisitos:

1. Estudio previo: El Hospital San Vicente de Arauca ESE, elaborará un estudio previo abreviado que tendrá:

- Justificación de la necesidad.
- Descripción del objeto a contratar.
- Condiciones técnicas exigidas.
- Valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo.
- CDP.
- Garantías que se exigirán al contratista.
- Requisitos mínimos exigidos
- Las demás que se requieran de acuerdo con la Ley.

2. Invitación que deberá ser publicada en la página web: www.hospitalsanvicente.gov.co, por lo menos durante tres (3) días hábiles, la cual contendrá:

- a. Objeto contractual,
- b. Presupuesto oficial e identificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- c. Modalidad de selección objetiva del contratista.
- d. Requisitos habilitantes.

"Trabajando por la Salud del pueblo Araucano"

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8850030-Correo electrónico: contactenos@hospitalsanvicente.gov.co
 Página Web: www.Hospitalsanvicente.gov.co- Facebook Hospital San Vicente Arauca- Twitter: @SanArauca-
 Youtube: Hospital San Vicente de Arauca. Arauca / Colombia

 HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 44 de 61

- e. Condiciones contractuales.
- f. Factores de evaluación.
- g. Condiciones de tiempo, modo y lugar del cierre de la convocatoria. La ESE podrá realizar las adendas que considere pertinentes, hasta el día previo al vencimiento del cierre de la convocatoria, para cuyos fines deberá plantear las respectivas justificaciones y modificara el cronograma, si a ello hubiere lugar.
- h. Garantías
- i. Cronograma.
- j. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- k. Informe de Evaluación.
- l. Traslado de la evaluación.
- m. Revisión y subsanabilidad del proceso, si a ello hubiere lugar.
- n. Adjudicación o declaratoria de desierto.
- o. Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del Contrato.
- p. Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- q. Causales de rechazo que dan lugar a rechazar la oferta.
- r. Términos de la Supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- s. La aplicación o no de las cláusulas excepcional previstas en el estatuto General de la Administración Pública.

TERMINOS MINIMOS DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.

- La Oficina de Sistemas publicara en la página web www.hospitalsanvicente.gov.co la invitación por un término mínimo de tres (3) días hábiles.
- Las observaciones presentadas por los interesados de la invitación, se publicarán en los días y horas establecidos en el cronograma en la página web.
- Las adendas se podrán hacer antes del cierre y deberán ser firmadas por el Director(a).
- La Oficina Asesora Jurídica es la encargada de unificar las evaluaciones de las ofertas presentadas por los oferentes.

"Trabajando por la Salud del pueblo Araucano"

 HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 45 de 61

- Los requisitos habilitantes se verificarán en un término máximo de un (1) día hábil contados desde el día siguiente al cierre.
- Si la invitación pública se declara desierta por segunda vez el proceso de convocatoria pública de menor Cuantía, la ESE iniciará la modalidad directa, acorde a la causal contemplada en el 58.1.1 literal S del presente manual. De ser necesario, se modificarán los elementos de la futura Contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.
- La evaluación de los requisitos ponderativos se realizará en un término máximo de tres (3) días hábiles y de esta evaluación se dará traslado a los oferentes por un término mínimo de un (1) día hábil durante el cual se podrá formular observaciones.
- La Oficina Asesora Jurídica unificará el informe de evaluación definitivo con la recomendación avalada por parte de los funcionarios que intervinieron en la evaluación de las propuestas en un acto global.
- La Oficina Asesora Jurídica preparará para la firma del Director(a) el correspondiente contrato.

ARTICULO 58.4 CONTRATACION DE MAYOR CUANTIA: Contratos cuya cuantía sea superior a mil (1000) SMMLV.

ARTICULO 58.4.1 PROCEDIMIENTO PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA. - La ESE deberá adelantar el procedimiento que a continuación se detalla, además de los estudios previos y obtención del certificado de disponibilidad presupuestal, exigidos para todos los procesos contractuales:

1. Aviso que deberá ser publicado en la página web de la ESE, por lo menos durante los tres (3) días hábiles previos al acto de apertura de la convocatoria, el cual contendrá.

- Objeto contractual.
- Presupuesto oficial.
- Modalidad de selección del contratista
- Gronograma
- El lugar físico o electrónico en que se puede consultar el pliego de condiciones,
- La convocatoria para las veedurías ciudadanas.

2. Publicación del proyecto de invitación pública del proceso de selección en la página WEB de la ESE, por el termino mínimo de tres (3) días hábiles previos a la publicación del acto de apertura de la convocatoria, para que dentro de dicho plazo los posibles Oferentes realicen observaciones a los mismos, los cuales deberán contener como mínimo:

- Objeto contractual,
- Presupuesto oficial e identificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Modalidad de selección del contratista.

"Trabajando por la Salud del pueblo Araucano"

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8850030-Correo electrónico: contactenos@hospitalsanvicente.gov.co
 Página Web: www.Hospitalsanvicente.gov.co- Facebook Hospital San Vicente Arauca- Twitter: @SanArauca-
 Youtube: Hospital San Vicente de Arauca. Arauca / Colombia

 HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E.	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 46 de 61

- d. Requisitos habilitantes.
- e. Condiciones contractuales.
- f. Factores de evaluación.
- g. Condiciones de tiempo, modo y lugar del cierre de la convocatoria.
- h. Garantías
- i. Cronograma.
- j. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- k. Informe de Evaluación.
- l. Traslado de la evaluación.
- m. Revisión y subsanabilidad del proceso, si a ello hubiere lugar.
- n. Adjudicación o declaratoria de desierta.
- o. Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del Contrato.
- p. Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- q. Causales de rechazo que dan lugar a rechazar la oferta.
- r. Términos de la Supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- s. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto General de la Administración Pública.

3. Resolución o acto de apertura de la convocatoria pública, debidamente motivadas, una vez finalizado el término para la publicación del aviso de convocatoria y proyecto de invitación pública.

4. Publicación de la invitación pública definitiva de condiciones, por el término de tres (3) días hábiles en la Página web www.hospitalsanvicente.gov.co, el cual se deberá publicar de manera simultánea con el acto de apertura, los cuales deberán contener como mínimo:

- a. Objeto contractual.
- b. Presupuesto oficial e identificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- c. Modalidad de selección del contratista.
- d. Requisitos habilitantes.
- e. Condiciones contractuales.
- f. Factores de evaluación.
- g. Condiciones de tiempo, modo y lugar del cierre de la convocatoria. El HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE podrá realizar las adendas que considere pertinentes, hasta el día previo al vencimiento del cierre de la convocatoria, para cuyos fines deberá plantear las respectivas justificaciones y modificara el cronograma, si a ello hubiere lugar.
- h. Garantías
- i. Cronograma.
- j. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- k. Informe de Evaluación.
- l. Traslado de la evaluación.
- m. Revisión y subsanabilidad del proceso, si a ello hubiere lugar.
- n. Adjudicación o declaratoria de desierta.

"Trabajando por la Salud del pueblo Araucano"

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8850030- Correo electrónico: contactenos@hospitalsanvicente.gov.co
 Página Web: www.Hospitalsanvicente.gov.co- Facebook Hospital San Vicente Arauca- Twitter: @SanArauca-
 Youtube: Hospital San Vicente de Arauca. Arauca / Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO:GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 47 de 61

- o. Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del Contrato.
- p. Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- q. Causales de rechazo que dan lugar a rechazar la oferta.
- r. Términos de la Supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- s. La aplicación o no de las cláusulas excepcional previstas en el estatuto General de la Administración.

PARAGRAFO PRIMERO. El HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE podrá realizar adendas que considere pertinentes, antes del vencimiento del cierre de la convocatoria, para cuyos fines deberá plantear las respectivas justificaciones y modificará el cronograma, si a ello hubiere lugar.

PARAGRAFO SEGUNDO. La publicación del aviso y del proyecto de invitación pública de no genera la obligación para la ESE de dar apertura al proceso de selección; por ende, no tiene la virtud de generar derechos adquiridos, ni acciones indemnizatorias en contra del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de que se declare desierta por segunda vez, la convocatoria pública de mayor cuantía, la ESE iniciará la modalidad directa, acorde a la causal contemplada en el artículo 39.1.1 literal S del presente manual.

La ESE podrá modificar los elementos de la futura contratación que a su criterio hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

ARTICULO 59. DE OTRAS FORMAS DE SELECCIÓN DE OFERENTES.

Si la naturaleza del contrato lo permite, el HOSPITAL podrá hacer uso de otras formas de selección, tales como:

1. Subasta inversa.
2. Compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios.
3. Adquisición en bolsa de productos.
4. Alianzas Público Privadas, en desarrollo de la ley 1508 de 2012 y las demás normas Complementarias o modificatorias.
Para tales fines, se establecerán las equivalencias de las Modalidades de selección previstas en el Estatuto de Contratación Pública y en el Estatuto Contractual de la ESE HOSPITAL, conforme la cuantía del contrato, así como la naturaleza del mismo, si ello fuere procedente.
5. Contratación electrónica o a través de medios electrónicos

PARÁGRAFO: Las otras formas de selección de oferentes serán reglamentadas en el Manual de Contratación de la ESE o las que la normatividad disponga a manera de regla general.

 HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 48 de 61

ARTÍCULO 60. DECLARATORIA DE DESIERTA. - En caso de que no se presente ninguna propuesta, dentro del término previsto, o ninguna cumpla con las condiciones de orden jurídico, financiero o Técnico, de acuerdo con los criterios señalados en la invitación o en el pliego de condiciones, la entidad declarará desierto el proceso.

CAPITULO XII

MIPYMES

ARTÍCULO 61. LIMITACIÓN A MIPYMES. El HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE limitará a Mipymes nacionales domiciliadas en los Departamento de Arauca o en el Municipio de Arauca, las convocatorias cuyas cuantías no superen los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

ARTICULO 62. REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES.

1. Acreditación de MIPYME departamental o municipal con mínimo un (1) año de existencia a la convocatoria del Proceso de Contratación.

2. La ESE debe haber recibido solicitudes de mínimo tres (03) MIPYME departamentales o municipales para limitar la convocatoria a MIPYME.

3. Para la solicitud de limitación a Mipymes departamental y/o municipal en las invitaciones y/o convocatorias públicas, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- El Hospital debe haber recibido solicitud de mínimo tres (03) Mipymes Departamental y/o Municipal con mínimo un (1) año de existencia a la fecha de apertura de la convocatoria ó invitación pública.
- La Mipyme debe acreditar su domicilio a través del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de Comercio correspondiente.
- Para acreditar la condición de Mipyme deberá allegar un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, (si está obligado a tenerlo), o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.
- Aquel que pretenda hacer valer su condición de MIPYME, deberá demostrar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de experiencia establecidas en la invitación.
- En las convocatorias o invitaciones públicas limitadas a Mipymes, la ESE deberá aceptar únicamente las ofertas de Mipyme y consorcios o uniones temporales donde cada uno de los integrantes acredite su condición de Mipyme.

CAPITULO XIII

DEL CONTRATO Y OTRAS DISPOSICIONES

"Trabajando por la Salud del pueblo Araucano"

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8850030-Correo electrónico: contactenos@hospitalsanvicente.gov.co
 Página Web: www.Hospitalsanvicente.gov.co- Facebook Hospital San Vicente Arauca- Twitter: @SanArauca-
 Youtube: Hospital San Vicente de Arauca. Arauca / Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO:GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 49 de 61

ARTICULO 63. FASES DE LA CONTRATACIÓN. Los contratos del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE constarán por escrito y los que deban ejecutarse en territorio extranjero se podrán someter a las condiciones dispuestas en dicho territorio. Igualmente, los contratos de adhesión, de suscripción e inscripción serán celebrados según las formalidades que hayan dispuesto los contratistas. Para efectos del presente Manual se entiende como fase de Contratación el periodo comprendido por la suscripción del contrato, pasando por la obtención del registro presupuestal.

PARAGRAFO. En los contratos se incluirán las estipulaciones a que haya lugar de acuerdo con la esencia y naturaleza de cada contrato; así mismo se podrán pactar cláusulas de imposición de multas y clausulas penales pecuniarios. Conforme lo prevé el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se podrá utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 64. CONTRATACIÓN POR ORDENES DE COMPRA, SUMINISTRO O SERVICIOS. La ESE podrá suscribir órdenes de compra, suministro o servicios, cuando la cuantía no supere los treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) y su forma de pago se contra entra o único pago.

Las órdenes podrán ser impresas o electrónicas, el contratista deberá aportar los requisitos mínimos exigidos por la Ley, tales como RUT, documentos de identidad, certificado de existencia y representación legal, verificación de antecedentes, aportes al sistema de seguridad social integral, presentación de cuenta de cobro o factura o documento equivalente, entre otros.

Del envío de la orden y los demás documentos se dejará un registro documental impreso y electrónico como soporte de la adquisición.

Estas órdenes reguladas en el presente artículo, no requerirán de pólizas o garantías.

PARAGRAFO: La ESE creará un comité de órdenes de compra donde fijará los criterios técnicos, jurídicos y financieros que determinaran que clase de bienes puedan adquirir de manera expedita que no se requiera aplicar los preceptos contemplados en la contratación directa.

ARTICULO 65. PRÓRROGAS Y OTRAS MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS. El supervisor o interventor según el caso justificarán la necesidad de prorrogar en tiempo los contratos, así como introducirles cualquier otra modificación que no implique adición en valor.

Para el caso de las adiciones en valor será imperativo que el área supervisora verifique las condiciones del mercado vigentes con anterioridad a su celebración la cual será reportada a la Oficina Asesora Jurídica para su validación. En ningún caso se podrá justificar la adición del contrato por la sola circunstancia del paso del transcurso del tiempo. Para el efecto será necesario la realización de un nuevo estudio de las condiciones y precios del mercado.

Por regla general los contratos no podrán adicionarse por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos. En todo caso, para la adición por un monto superior será necesario la justificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 50 de 61

Con la debida anticipación al vencimiento del plazo de los contratos el Área Gestora, planificará la siguiente contratación con el fin de preparar la suscripción de un nuevo contrato. En todos los casos la posibilidad de adición y prórroga será la excepción.

En caso de que el Área Gestora no planifique oportunamente la nueva contratación y esto motive adiciones o prórrogas en los contratos, se podrán iniciar las investigaciones disciplinarias correspondientes. No se podrán efectuar modificaciones a los contratos o al cronograma de su ejecución con el fin de exonerar al contratista del cumplimiento de sus obligaciones sin la debida justificación y sin que se realicen los ajustes necesarios a favor del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE.

ARTIUCLO 66. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Por regla general los contratos que celebre el HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE serán objeto de liquidación cuando entre las partes existan cuentas que deban ser objeto precisión. Los contratos de adhesión no serán objeto de liquidación, la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en la invitación pública o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la Liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la ESE tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA o la norma que lo sustituya.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el CPACA o la norma que lo sustituya.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

El acta de liquidación será proyectada por el supervisor o por el interventor del contrato, según el caso. El trámite para su suscripción será impulsado por la Oficina Asesora Jurídica y será suscrita por el supervisor o interventor y por quien suscribió el contrato respectivo o quien haga sus veces.

La liquidación unilateral no comportará el ejercicio por parte de la ESE de una prerrogativa o facultad excepcional por lo que en ningún caso será realizada mediante una decisión administrativa.

Esta forma especial de liquidación surgirá en razón a la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad porque requerirá de incorporación expresa en el contrato. La ESE podrá igualmente incluir en el contrato la obligación del contratista de suscribir pagarés en blanco con carta de instrucciones para hacer efectivos los saldos a su favor que se presenten en la liquidación.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 51 de 61

ARTÍCULO 67. DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. En el cronograma, la ESE debe señalar el plazo para la celebración del contrato, expedición del registro presupuestal, y para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación pública para el perfeccionamiento, ejecución, liquidación y pago.

ARTICULO 68. PAGO ANTICIPADO Y ANTICIPO. Las prestaciones económicas pactadas en los contratos suscritos por la ESE, se pagarán previa satisfacción de las obligaciones a cargo del Contratista. Por excepción, en caso de requerirse, previa recomendación de la Oficina Asesora Jurídica podrá pactarse la entrega de anticipos o pagos anticipados, que en ningún caso podrá ser superior al 50%, y su determinación la tendrá el ordenador del gasto.

PARAGRAFO: Ningún anticipo estipulado en el contrato podrá girarse sin que previamente se haya constituido y aprobado la correspondiente garantía de "Buen manejo e inversión del anticipo", que debe estipularse en el contrato; en cuanto al pago anticipado se deberá constituir garantía única por el 100% de lo pagado y la presentación del plan de inversión del Anticipo, aprobado por el Supervisor del contrato.

ARTÍCULO 69. GARANTÍAS. En atención a la naturaleza, objeto y valor del contrato, a las obligaciones y condiciones financieras del contratista y a la forma de pago, la ESE podrá exigir al contratista la constitución, en formato entre particulares, de garantía de cumplimiento o póliza matriz del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE, buen manejo y correcta inversión del anticipo, de amortización del pago anticipado, de cumplimiento en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, de calidad y estabilidad de las obras, bienes y servicios y de responsabilidad civil extracontractual. En el estudio previo se incorporarán las razones por las cuales se exigen las garantías. Los riesgos mínimos que deben ser amparados por la garantía única son:

- El cumplimiento del contrato** como mínimo por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia igual a la del contrato y (06) seis meses mas
- Buen manejo y correcta inversión del anticipo**, la cual deberá constituirse por un valor equivalente por el cien (100%) por ciento del anticipo que otorgue la ESE y cuya vigencia será la misma del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
- Calidad del servicio**, la cual deberá constituirse como mínimo por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y cuya vigencia será de un (1) año a partir del acta de recibo del servicio a satisfacción.
- Calidad y Correcto Funcionamiento de los bienes**, la cual deberá constituirse como mínimo por un valor equivalente del diez por ciento (10%) del valor del contrato y cuya vigencia será la que se establezca en la invitación pública.
- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laborales del personal a cargo del contratista**; la que se otorgará como mínimo en un porcentaje del cinco por ciento (5%) de acuerdo a lo estipulado en el estudio previo, cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (3) años más.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 52 de 61

- f) **De calidad de materiales y estabilidad de la obra**, como mínimo en un porcentaje entre el diez (10%) al veinte (20%) por ciento, con una vigencia igual a la del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
- g) **Responsabilidad civil extracontractual**. Esta garantía será solicitada por la ESE de acuerdo a la modalidad del contrato y su cuantía no será inferior al 5% del valor del contrato y en ningún caso inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza y su vigencia será la misma del contrato y tres (3) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.
- h) **Seriedad de la Oferta**. Esta garantía será solicitada por la empresa de acuerdo a la modalidad del contrato y se otorgará por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor de la propuesta y cuya vigencia será la que determine la empresa en los términos de referencia, debiendo extenderse desde la fecha de expedición de la garantía hasta la suscripción del contrato.
- i) **De la Provisión de Repuestos y Accesorios**: Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía no será inferior al 10% del valor estimado del contrato. Estará vigente durante el plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios y (06) seis meses mas
- j) **De Responsabilidad Médica**: Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será mínimo de en salarios mínimos legales mensuales vigentes y su vigencia será, 1) profesionales 400 SMLMV y Especialistas 800 SMLMV de por lo menos el plazo del contrato y tres (3) meses más. Para todos los efectos legales, la ESE solo podrá aceptar como tales las otorgadas por compañías acreditadas y con los permisos pertinentes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, los técnicos y auxiliares de la salud, que la entidad determine y tengan atención con pacientes o estén relacionadas con el mismo, construyan Garantías por 200 SMLMV

- k) Las demás que la ESE estipule conveniente en el análisis de riesgos y de conformidad con lo establecido por el manual de contratación.

PARÁGRAFO: Las pólizas deben ser aprobadas por el Director(a) del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE o quien designe a través de acto administrativo y se constituirá en requisito indispensable para poder iniciar la ejecución del contrato, en aquellos contratos donde se solicite.

ARTICULO 70. DE LAS ESTIPULACIONES DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.
Para el cumplimiento de los fines de la Contratación, la ESE al celebrar un contrato podrá si lo considera conveniente y necesario estipular las cláusulas excepcionales contempladas en

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 53 de 61

el artículo 14 numeral 20 de la ley 80 de 1993, para lo cual deberá sujetarse a la regulación contemplada para éstas en la citada Ley o las demás normas, que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

CAPITULO XIV

FASE DE EJECUCION DEL CONTRATO

ARTÍCULO 71. FASE DE EJECUCIÓN. Corresponde al periodo comprendido entre la legalización del contrato, aprobación de garantías, inicio de ejecución hasta el vencimiento del plazo para la ejecución del contrato. Por ende, mediante la expedición del presente Manual se regulan los siguientes aspectos:

- La designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo, se hará dentro de una correcta actividad general y adecuados criterios de gestión.
- Las alertas en materia de vencimiento del contrato se harán en el marco de la planeación.
- La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, se hará dentro del plazo del contrato.
- La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión de contrato se hará en caso de presentarse dicha situación.
- Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

ARTÍCULO 72. CONTROL, SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA. La ESE hará el control, supervisión e interventoría de cada contrato que celebre a través del funcionario competente designado por el Director(a) o se contrate por este, para que se responsabilice del seguimiento, monitoreo y recibo a satisfacción de los productos, obras o servicios contratados y las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que supervisión se determinen de contratos en el contrato se refiere.

De las actuaciones que deba adelantar la ESE cuando ocurran anomalías en su ejecución del contrato, para restablecer o para ejercer derechos que prevengan el detrimento del patrimonio o de los intereses de la ESE, el cual se verificará de conformidad con lo establecido por el Manual de supervisión e interventoría que expida el Director(a) de la ESE.

PARAGRAFO PRIMERO: La Dirección estará facultada para suscribir mediante acto administrativo el Manual de Supervisión e Interventoría el cual se deberá ajustar de acuerdo a las necesidades de la institución y de conformidad con la normatividad vigente.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 54 de 61

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ESE tendrá la obligación de garantizar las condiciones mínimas para que la supervisión o interventoría se haga de manera eficiente, de tal forma que quien la realice pueda desarrollar su trabajo de una manera adecuada. En consecuencia, con este postulado, la ESE debe:

1. Designar al supervisor o seleccionar al interventor con el perfil requerido.
2. Desarrollar los instrumentos de control interno necesarios para la adecuada gestión del proceso.
3. Suministrar la información que requiera el supervisor o interventor y que tenga relación directa con la ejecución del contrato objeto de supervisión o interventoría.
4. Controlar la calidad del trabajo y el cumplimiento de las obligaciones del supervisor o interventor.

PARÁGRAFO TERCERO. LAS ACTAS Y LOS INFORMES DE LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA. Serán los documentos escritos mediante los cuales el supervisor o interventor registra su actuación y hace constar el cumplimiento efectivo de sus funciones, constituyen la prueba de los comentarios, observaciones, críticas y recomendaciones realizadas por él durante la ejecución del contrato objeto de supervisión. Dichos documentos serán medios para garantizarle al contratista el derecho de defensa y contradicción de su actuación.

ARTÍCULO 73. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presenten causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato, para lo cual deberán firmar un Acta de Suspensión y determinar en ella sus efectos para cada una de las partes y las obligaciones que deben cumplir.

Para suspender el contrato se requiere previamente el concepto del Interventor o supervisor.

En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo, las partes procederán a dar por terminado el contrato y a su inmediata liquidación.

ARTÍCULO 74. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO: Podrá pactarse de mutuo acuerdo la terminación del contrato, mediante la suscripción del acta respectiva.

CAPITULO XV

FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES

ARTÍCULO 75. TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Se entiende por terminación del contrato el cumplimiento pleno de las obligaciones contractuales o el vencimiento del plazo estipulado, debe quedar debidamente documentada mediante un acta en que se formalice el recibo a satisfacción del objeto del contrato, así como los ajustes, reparaciones o modificaciones que deba hacer el contratista en el plazo que para el efecto se disponga. Esta acta deberá ser suscrita a la fecha de terminación por el contratista, el interventor o supervisor y el Director(a) del HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 55 de 61

CAPITULO XVI

PUBLICACION DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 76. PUBLICACIÓN. La ESE está obligada a publicar oportunamente se actividad contractual en el SECOP II y en la página Web www.hospitalsanvicente.gov.co.

Se publicaran los documentos contractuales y todos los que determine la ley, en ese sentido, hará uso de la plataforma dispuesta por Colombia Compra Eficiente para tales efectos, y en todo caso se deberá publicar el estudio previo, certificado de disponibilidad presupuestal, contrato, registro presupuestal, pólizas y su aprobación, acta de inicio, informes de ejecución y de supervisión y acta de liquidación, según sea el caso.

PARAGRAFO. EI HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE podrá hacer uso de la plataforma SECOP II de forma publicitaria o transaccional, de conformidad con lo estipulado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 77. CONTROL SOCIAL. En los procesos de contratación que realice la ESE, se deberá convocar a la comunidad en general, grupo de interés y demás actores sociales, mediante la publicación de sus procesos de contratación en la página Web www.hospitalsanvicente.gov.co, garantizando el acceso a la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

En el evento de conocerse casos de corrupción relacionados con el proceso de contratación, cualquier ciudadano podrá reportar el hecho al Programa Presidencial de Modernización, Eficacia, transparencia y Lucha Contra la Corrupción o a las entidades de Control. Igualmente, las veedurías ciudadanas podrán desarrollar sus actividades de control precontractual, contractual y post contractual, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CAPÍTULO XVII

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 78. SANCIONES CONTRACTUALES. Tal y como lo estipula este Manual de Contratación, en los contratos se incluirán las sanciones y multas por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice el equilibrio contractual. El valor de las sanciones a favor del HOSPITAL ingresará al tesoro de ésta y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de las garantías respectivas, y si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial. El Contratista al suscribir el contrato, acepta conocer el presente Manual de Contratación y autoriza con su sola firma en el contrato que se hagan los descuentos de cualquier suma que se le adeude, por cualquier concepto u origen, de las que se liquiden o las que deje o haya dejado de pagar o haya pagado en forma incompleta o insatisfactoria provenientes de impuestos, estampillas, derechos fiscales en general y sanciones contractuales o perjuicios.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 55 de 61

Se publicarán los actos y sentencias sancionatorias, cuyas costas corren por cuenta del sancionado. Si éste no cumple, lo hará la ESE la cual repetirá contra el obligado. Una vez ejecutoriados, se publicará la parte resolutive por dos (2) veces en los medios escritos de comunicación de la jurisdicción

Todo lo anterior deberá comunicarse a la Cámara de Comercio en que se encuentre inscrito el contratista sancionado, se publicará en la Gaceta Departamental o Municipal y en el Portal Único de Contratación SECOP II y se comunicará a los órganos de control como Procuraduría General de la Nación y Contraloría Departamental.

ARTÍCULO 79. DERECHO AL DEBIDO PROCESO.- El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior el HOSPITAL tendrá la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia con presencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista, siempre que esté pendiente el cumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO.- La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por la ESE pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Las facultades previstas en este parágrafo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de este reglamento y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de la ESE para imponerlas y hacerlas efectivas.

ARTICULO 80. DE LAS CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA. Los contratos de la ESE, son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:

1. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución, y en la ley.
2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal;
3. Se celebren con abuso o desviación de poder,
4. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.

ARTICULO 81. DE LA NULIDAD ABSOLUTA. La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del ministerio público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación. En los casos previstos en los numerales 1°, 2° y 4°, del Artículo anterior, el Director(a) o Representante Legal del HOSPITAL, deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 57 de 61

ARTICULO 82. DE LA NULIDAD RELATIVA. Los demás vicios que se presenten en los contratos y que conforme al derecho común constituyen causales de nulidad relativa, pueden sanearse por ratificación expresa de los interesados o por el transcurso de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio.

ARTICULO 83. DE LA NULIDAD PARCIAL. La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato, no invalidará la totalidad del acto, salvo cuando este no pudiese existir sin la parte viciada.

ARTICULO 84. DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD. La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria. Habrá lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo por objeto o causa ilícita, cuando se probare que el HOSPITAL, se ha beneficiado y únicamente hasta el monto del beneficio que ésta hubiere obtenido. Se entenderá que el HOSPITAL, se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubieren servido para satisfacer un interés público.

ARTICULO 85. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Director(a) o Representante Legal del HOSPITAL, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

ARTICULO 86. DE LA RESPONSABILIDAD DEL HOSPITAL. El HOSPITAL, responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que le sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos, deberán indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

ARTICULO 87. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

ARTICULO 88. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del presente manual.

ARTICULO 89. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES Y ASESORES. Los consultores, interventores y asesores externos responderán civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio al HOSPITAL, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 58 de 61

ARTICULO 90. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. En caso de condena al HOSPITAL, por hechos u omisiones imputables a título de dolo o culpa grave de un servidor público, EL HOSPITAL, el Ministerio Público, cualquier persona u oficiosamente el juez competente, iniciarán la respectiva acción de repetición, siempre y cuando aquél no hubiere sido llamado en garantía de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 91. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. La acción civil derivada de las acciones y omisiones a que se refiere este manual prescribirá en el término de veinte (20) años, contados a partir de la ocurrencia de los mismos. La acción disciplinaria prescribirá en diez (10) años. La acción penal prescribirá en veinte (20) años.

ARTICULO 92. DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PARTICULARES QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Para efectos penales, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor, se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con el HOSPITAL y por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos.

ARTICULO 93. DE LA INFRACCIÓN DE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN. El servidor público que realice alguna de las conductas tipificadas como delitos en materia de contratación le serán aplicables las sanciones señaladas en el Código Penal Colombiano.

ARTICULO 94. DEL CONTENIDO DE LOS ACTOS SANCIONATORIOS. La determinación de la responsabilidad de que tratan los artículos anteriores la harán las autoridades competentes en providencia motivada en la que se precisarán los hechos que la generan, los motivos y circunstancias para la cuantificación de las indemnizaciones a que haya lugar y los elementos utilizados para la dosimetría sancionatoria. Así mismo, en ella se señalarán los medios de impugnación y defensa que procedan contra tales actos, el término que se disponga para ello y la autoridad ante quien deban intentarse.

CAPITULO XVIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 95. DEBER DE LA DIRECCIÓN DEL HOSPITAL.- Corresponderá al Director(a), con el apoyo integral de servidores y asesores externos de la entidad, atender las dudas sobre la aplicación del estatuto contractual y del manual de contratación de la ESE.

ARTICULO 96. LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN CONTROL DISCIPLINARIO, FISCAL Y PENAL. Sin perjuicio de las atribuciones de los organismos de control, el control previo administrativo de los contratos le corresponde a la Oficina de Control Interno del HOSPITAL.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO:GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 59 de 61

ARTICULO 97. DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Todo contrato que celebre EL HOSPITAL, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano. Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal. El HOSPITAL, brindará especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas. La ESE, podrá contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales, y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.

ARTICULO 98. DE LA COLABORACIÓN DE LOS CUERPOS CONSULTIVOS DEL GOBIERNO. Los organismos de las entidades estatales gremiales, profesionales o universitarias, que tengan el carácter de cuerpos consultivos del Gobierno, prestarán la colaboración que en la actividad contractual requiera el HOSPITAL. Así mismo, podrán servir de árbitros para dirimir las discrepancias de naturaleza técnica que surjan en desarrollo del contrato o con ocasión de éste.

ARTICULO 99. DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. El HOSPITAL y los contratistas, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este manual y a la conciliación, amigable composición y transacción. Los actos administrativos contractuales podrán ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada.

ARTICULO 100. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de este manual, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales del HOSPITAL, a falta de estas, regirán las disposiciones del Código general del Proceso. Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual de acuerdo con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PARAGRAFO PRIMERO. El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y establecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo

PARAGRAFO SEGUNDO. Para el ejercicio de las acciones contra los actos administrativos de la actividad contractual, no es necesario demandar el contrato que los origina.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 60 de 61

ARTICULO 101. DE LOS CONTRATOS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN CURSO.

Los contratos, los procedimientos de selección y los procesos Judiciales en curso a la fecha en que entre a regir el presente manual, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

ARTÍCULO 102. VIGENCIA. El presente Manual rige a partir de la fecha expedición del Acuerdo emitido por la Junta Directiva del Hospital San Vicente de Arauca ESE, y "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO Nro. 011 DEL 23 DE AGOSTO DEL 2022, Y SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE." Citada para el 10 de julio de 2023 y deroga todas las disposiciones que le Sean contrarias.

• **BIBLIOGRAFÍA:**

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993
- ley 100 de 1993
- ley 1150 del 2007
- Ley 489 de 1998
- Ley 1437 de 2011
- Ley 1438 del 2011
- Ley 1474 de 2011.
- decreto 1082 de 2015
- leyes 1122 de 2017
- Ley 2094 de 2021
- Ley 2195 de 2022
- Acuerdo N° 009 de 2023

- **ANEXOS:** Formatos, actas, minutas y demás documentos soportes.

- **DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO:** Este manual deberá reposar en la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad hospitalaria.

CONTROL DE DOCUMENTO				
VERSION	FECHA APROBACIÓN			MOTIVO
	DÍA	MES	AÑO	
01	16	11	2022	Creación del Documento
02	04	07	2023	Modificación del Documento

ELABORO/ACTUALIZO:	REVISÓ Y VoB:	REVISÓ Y VoB:	REVISÓ Y VoB:
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
YEISSON REYNALDO ALVAREZ GOMEZ	SARA EDDY MALDONADO	CLAUDIA GENARA PEREZ ORJUELA	Comité institucional de gestión y desempeño

"Trabajando por la Salud del pueblo Araucano"

Calle 15 16-17 Esquina. PBX (097) – 8850030-Correo electrónico: contactenos@hospitalsanvicente.gov.co
Página Web: www.hospitalsanvicente.gov.co Facebook Hospital San Vicente Arauca- Twitter: @SanArauca-
Youtube: Hospital San Vicente de Arauca. Arauca / Colombia

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: GJU-MN-001
	PROCESO: GESTIÓN JURIDICA	VERSIÓN: 02
	MANUAL DE CONTRATACIÓN	FECHA: 04/07/2023 Página 61 de 61

	ANA ISABEL CELY ABRIL		
CARGO: Asesor Juridico	CARGO: Líder de Gestión y Garantía de Calidad. Profesional de Gestión y Garantía de Calidad.	CARGO: Profesional de Gestión de Calidad del proceso Mejoramiento Continuo	CARGO: Acta de Comité No. 004 del 2023
04/07/2023	04/07/2023	04/07/2023	FECHA: 04/07/2023